



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho

Análisis del Marco Legal de Cajas Populares

Tesis
Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestro en Derecho Fiscal

Presenta

María Olivia Alegría Martínez

Santiago de Querétaro, Qro. Abril de 2005



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho Fiscal

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL DE CAJAS POPULARES

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Maestro en Derecho Fiscal

Presenta:

María Olivia Alegría Martínez

Dirigido por:

Dr. César Augusto Lachira Saézn

SINODALES

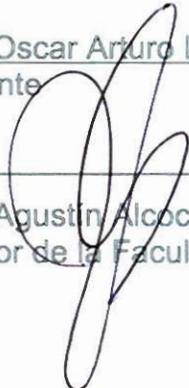
Dr. César Augusto Lachira Saézn
Presidente

M.D. Exaú Conrado Piña Tasabia
Secretario

M.D. Arturo Altamirano Alcocer
Vocal

M.I. Rigoberto Franco Cedillo
Suplente

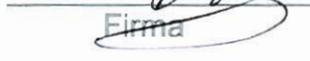
M.D. Oscar Arturo Delgado Díaz
Suplente

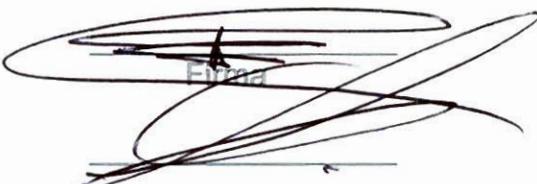

Mtro. Agustín Alcocer Alcocer
Director de la Facultad Derecho


Firma


Firma


Firma


Firma


Firma
Dr. Sergio Quesada Aldana
Director de Investigación y
Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Abril 2005
México

No. Aiq. H69824

No. Título _____

Clas. TS

332-32

A366w

Resumen

En repetidas ocasiones se ha observado que los conflictos sociales son determinantes para que se de la creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones legales, en tal sentido en nuestra República mexicana, se ha presentado la coyuntura adecuada para que se de una legislación de manera responsable y profesional en tratándose del ahorro y préstamo popular.

Un sinnúmero de fraudes que se han gestado en toda la República Mexicana, esto ha obligado a las autoridades competentes a poner atención a las empresas sociales que se dedican al ahorro y al préstamo popular comunmente llamadas cajas populares.

De todo esto nace la necesidad y la intención de elaborar la presente tesis, ya que en los estados de nuestro país, se han visto imposibilitados para instrumentar los mecanismos adecuados que les permitan regular a este tipo de instituciones, pues las recientes modificaciones a la Ley de Sociedades Cooperativas y la creación de la Ley de Ahorro y Crédito Popular no satisfacen desde el punto de vista de los directivos de las cajas populares y de las cooperativas de ahorro y crédito los requerimientos de doctrina, filosofía y bienestar social por el que el movimiento cooperativo ha pugnando.

(Palabras clave: principios cooperativos, cajas populares, sujetos del impuesto)

SUMMARY

Several times we have seen that society conflicts are determined to create modify, revoke or abrogate the legal dispositions. In that way our Mexican Republic has presented the opportunity to rule a responsible and professional form the popular saving banks.

A great number of frauds that have accured all over Mexico have obligated to the authorities to pay attention in the social companies that are dedicated to the save and popular loads, called popular saving banks. Because of all the frauds was borned the necessity and the intention to write this thesis. It has the perpulse to present the tools and mechanisms competents to regulate these kind of institutions and considerate the recent modification to the cooperative societies law and the creations of the saving law and popular credits, the ones no satisfy the requires of the general directors of the saving banks.

(Key words: cooperative societies, thesis)

Dedicatorias

A Dios por todo lo que me ha brindado en esta vida. Porque no se mueve la hoja del árbol sin la mano de Dios.

A mis padres Filiberto y Consuelo, ejemplos de lucha y amor, por que sin su amor y apoyo incondicional no hubiera podido cumplir mis metas

A mi esposo Antonio, gracias por tenerme esa paciencia y por ser ejemplo de tenacidad e inteligencia.

A mis hijos Toñito y Alex, sueños hechos realidad, mis dos motores que me impulsan a seguir adelante.

A una amiga muy especial Graciela Lara , una mujer en toda la extensión de la palabra, gracias por ser mi amiga.

A mi asesor temático el Dr. César Lachira, gracias por todos los conocimientos aprendidos y por la paciencia que me brindo.

A Vicente Ontiveros , una persona que ha sabido formar un gran equipo de trabajo del cual formo parte, gracias por todo.

AGRADECIMIENTOS

En la preparación de este análisis se recogieron las opiniones desinteresadas de los Directivos y socios de cajas populares y personal administrativo de las mismas.

En particular, se agradece al Dr. César Augusto Lachira Saénz el haber revisado el texto y por sus atinados comentarios para mejorarlo.

INDICE

	Página
Resumen	i
Summary	ii
Dedicatorias	iii
Agradecimientos	iv
Indice	v
introducción	1
Capítulo I. Aspectos Teóricos e Históricos de las Cajas Populares.	4
1.1 Definición de Caja Popular	4
1.1.2 Definición según el congreso Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito	4
1.1.3 Definición según la Ley General de Sociedades Cooperativas	5
1.1.4 Definición según la Ley de Ahorro y Crédito Popular	5
1.2 Antecedentes de las cajas populares a nivel internacional	6
1.2.1 Alemania (XIX)	6
1.2.2 Canadá	7
1.3 Antecedentes de las cajas populares en México	7
1.3.1 Las Cajas Indígenas	8
1.3.2 Los Pósitos	8
1.3.3 Las Cajas De Ahorros	9
1.4 El Movimiento de Cajas Populares en México	10
1.4.1 La primera caja popular	11
1.4.2 Las Expectativas de los Fundadores	12
1.4.3 La Personalidad Jurídica de Aquellas Cajas	12
Capítulo II. Principios Cooperativos y la Integración de Cajas Populares	
2.1 Los Principios Cooperativos	15
2.1.1 Estatutos de la Sociedad de los Justos Pioneros de Rochadle	15
2.1.2 principios cooperativos de Holyoake	17

2.1.3 Los Principios Cooperativos de la ACI, 1937	18
2.1.4 Los Principios Cooperativos de la ACI, 1966	19
2.1.5 Los Principios Cooperativos de la ACI, 1995	19
2.1.6 Los Principios Cooperativos según La Ley General De Sociedades Cooperativas	23
2.2 La integración del Movimiento de Cajas Populares	24
2.2.1 Integración del Movimiento Cajista Mexicano	24
2.2.2 Antecedentes de la integración del Movimiento Cajista Mexicano	25
2.2.3 Integración del Movimiento Cajista mexicano de acuerdo a la Ley de Sociedades Cooperativas	27
2.3 El Lema y el Logotipo de las Cajas Populares	30
2.3.1 El Lema y el Logotipo de las Cajas Populares	30
 Capítulo III. Marco Legal de las Cajas Populares	
3.1 Antecedentes de legislación en materia de cajas populares	34
3.1.1 Primeros Intentos	34
3.2 Legislación de las cajas populares en Querétaro	35
3.3 Ley de Cajas Populares en Zacatecas	35
3.4 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del crédito (1991)	35
3.5 Nueva Ley general de Sociedades Cooperativas (1994)	39
3.6 Ley General de Sociedades Cooperativas (2001)	40
3.7 Ley de Ahorro y Crédito Popular (2001).	41
 Capítulo IV. Las cajas populares y su encuadre con la Ley de Sociedades Cooperativas , la Ley de Ahorro y Crédito Popular y Legislación Fiscal.	
4.1 Aspectos generales del marco legal de las cooperativas de ahorro y préstamo	42
4.2 Situación actual de las cajas populares	44
4.3 Constitución de las cajas populares como una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	47
4.4 Organización y funcionamiento de las entidades	49
4.5 Órganos de Gobierno	49
4.6. Funciones	51
4.6.1 Funciones de la asamblea Ordinaria	51
4.6.2 Funciones del Consejo de Administración	52
4.6.3 Funciones del Consejo de Vigilancia o Comisario	53
4.6.4 Funciones del Comité de Crédito	56
4.6.5 Funciones del Director o gerente general	56

4.7 Operaciones pasivas y activas	57
4.8 Operaciones relacionadas	62
4.9 Solicitud Autorización	63
4.10 Resolución para autorizar, constituir y operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	65
4.11 Contenido del acta constitutiva	68
4.12 Fondo de Protección	70
4.13 Facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	72
4.14 De la Regulación y de la Contabilidad	72
4.15 Aspectos fiscales de las cooperativas de ahorro y préstamo	73
4.15.1 Impuesto Sobre la Renta	74
4.15.2 No contribuyente	74
4.15.3 Retenedor	78
4.15.3.1 Relaciones Laborales	79
4.15.3.2 Por las contraprestaciones otorgadas a las personas que proporcionan el uso o goce temporal de inmuebles	80
4.15.3.3 Prestación de servicios independientes	80
4.15.3.4 Por pagos efectuados a miembros de consejos directivos	81
4.15.3.5 Intereses pagados a los socios	82
4.15.4 Remanente distribuible	84
4.15.5 Impuesto al activo	85
4.15.6 Impuesto al Valor Agregado	86
4.15.6.1 Retenedor de IVA	88
4.15.6.2 Acreditamiento	89
4.15.6.3 Obligaciones con relación al IVA	90
4.15.7 Responsabilidad solidaria de los administradores y gerentes.	92
Conclusiones	96
Literatura citada	100
Apéndice	102

Introducción

En repetidas ocasiones se ha observado que los conflictos sociales son determinantes para que se de la creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones legales, en tal sentido en nuestra República mexicana, se ha presentado la coyuntura adecuada para que se de una legislación de manera responsable y profesional en tratándose del ahorro y préstamo popular.

Un sinnúmero de fraudes que se han gestado en lo ancho y largo de la República Mexicana, han obligado a las autoridades competentes a poner atención a las empresas sociales que se dedican al ahorro y al préstamo popular comúnmente llamadas cajas populares.

De todo esto nace la necesidad y la intención de elaborar la presente tesis, ya que en los estados de nuestro país, se han visto imposibilitados para instrumentar los mecanismos adecuados que les permitan regular a este tipo de instituciones, pues las recientes modificaciones a la Ley de Sociedades Cooperativas y la creación de la Ley de Ahorro y Crédito Popular no satisfacen desde el punto de vista de los directivos de las cajas populares y de las cooperativas de ahorro y crédito los requerimientos de doctrina, filosofía y bienestar social por el que el movimiento cooperativo ha pugnando.

Es así que la presente esta integrada por cuatro capítulos siendo estos:

Capítulo I en este se encontrará todo lo concerniente a los antecedentes históricos de las cajas populares a nivel nacional e internacional, así como los

conceptos generales en materia de cajas populares y la integración del movimiento cooperativo mexicano e internacional.

En el capítulo II, se desarrolla el tema de las cajas populares en cuanto a los principios cooperativos que los rigen así como la integración a nivel nacional e internacional.

En cuanto al capítulo III trata sobre los antecedentes para el encuadre legal de las cajas populares .

En el capítulo IV se realiza un análisis de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro Crédito y Popular de la Legislación fiscal en lo referente al encuadre en el marco legal de las cajas populares.

Finalizando con las conclusiones.

Capítulo I

Aspectos Teóricos e Históricos de las Cajas Populares

CAPÍTULO I. ASPECTOS TEÓRICOS E HISTÓRICOS DE LAS CAJAS POPULARES.

1.1 Concepto de Caja Popular

Para iniciar el estudio, es necesario conocer el significado de la denominación "Caja Popular".

1.1.1 Definición según los estatutos para cajas populares

Los estatutos la definen de la forma siguiente; "Son sociedades cooperativas de capital variable y responsabilidad limitada, en las cuales sus miembros, unidos por un vínculo común natural, profesional o local, se agrupan para ahorrar en común y para obtener préstamos a un interés razonable".¹

Es de primordial importancia el considerar que la denominación "Caja Popular" se utiliza principalmente en México. En otras regiones del mundo encontramos la terminología, "Cooperativas de ahorro y crédito" "Cooperativas financieras" "Caisse Populaire" entre otras.

1.1.2 definición según el congreso Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito

A nivel internacional el Congreso Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito a definido el término "Cooperativa de Ahorro y Crédito" de la siguiente manera:

¹ CONFEDERACIÓN MEXICANA DE CAJAS POPULARES, *Estatutos para cajas populares*, San Luis Potosí, 1988

"Significa una organización Cooperativa financiera, de propiedad de sus miembros y operada por los mismos sin fines de lucro y de conformidad con principios democráticos: su propósito es el de promover ahorros, usar fondos mancomunados para conceder préstamos y presta otros servicios afines a los miembros y sus familias. Una cooperativa de ahorro y crédito es parte de un sistema financiero cooperativo y se ciñe a los principios operativos de las cooperativas de ahorro y crédito establecidos por esta corporación" ²

1.1.3. Definición según la Ley General de Sociedades Cooperativas

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 2 nos define a las cooperativas de la forma siguiente:

“ La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.³

1.1.4. Definición según la Ley de Ahorro y Crédito Popular

La fracción cuarta del artículo segundo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular nos la define como:

² CONGRESO MUNDIAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ,3er. México D.F., 2003

³ MÉXICO: *Ley General de Sociedades Cooperativas*, Art. 2, 2004

“ Cooperativa en singular o plural, a las sociedades constituidas y que operen conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a esta ley, que tengan por objeto realizar exclusivamente operaciones de ahorro y préstamo”⁴

1.2 Antecedentes de las cajas populares a nivel internacional

A nivel internacional estas han funcionando en todos los continentes y han recibido los nombres de bancos populares, uniones de crédito, cajas de ahorros o de auxilios mutuos, cajas populares – como se conocen en México- o sencillamente “ cajas” con o sin otro complemento aclaratorio a sus funciones de ahorro y préstamo.

1.2.1 Alemania (s. XIX)

En su obra el ABC de la Cooperación , Florencio Eguía menciona que " las cooperativas de crédito surgieron en Alemania a mediados del siglo XIX en respuesta a los efectos de las guerras napoleónicas que llevaron miseria a los pueblos europeos. Victor Jaime Huber (1800 –1869) fue el primero en dar a explicar, desde Alemania las ventajas y la necesidad moral del cooperativismo, insistiendo en el valor educativo de esas entidades a las que denominó “ Uniones de Crédito”.⁵

De este pensamiento, dos alemanes contemporáneos Schultze y Raiffeisen promovieron en diferentes sectores a las organizaciones que hoy se conocen como cooperativas de ahorro y crédito.

⁴ MÉXICO: *Ley de Ahorro y Crédito Popular*, Art. 2-IV, 2004

⁵ EGUÍA, Villaseñor Florencio, *ABC de la Cooperación*, México D.F. Edt. Grupo Parlamentario LV Legislatura, 1994, p.237

Herman Schultze fundó en 1850 un organismo de crédito cuyos integrantes adquirieran en forma colectiva materias primas, comercializaran sus productos y obtuvieran créditos al tamaño de sus propias exigencias y condiciones, este organismo fue llamado “banco popular”, al cual le sucedieron después otros muchos.

Federico Guillermo Raiffeisen, animado por un sentido religioso profundo y mediante su cargo de alcalde, promovió desde 1847 diversas iniciativas filantrópicas para ayudar a los campesinos necesitados, es así que en 1849 comenzó con la promoción de las cajas de ahorro y crédito.

1.2.2 Canadá (s.XIX y XX)

Primero en Europa y después en otros continentes, el cooperativismo del ahorro y crédito se extendió por todas partes, siendo en Canadá Alfonso Desjardins uno de los creadores de las cajas populares Desjardins, muy exitosas en ese país y de gran influencia en Estados Unidos, sobre todo en el periodo inicial del crédito cooperativo estadounidense.

1.3 Antecedentes de las cajas populares en México

El primer indicio conocido son las cajas de comunidades indígenas, de las cuales mencionaremos lo siguiente: "El sistema de cajas de comunidades fue aprobado por el Virrey D. Antonio de Mendoza, quien habiendo recorrido gran parte de América, tenía empeño en que se conservaran las formas especiales de gobierno de los indígenas para bien de éstos, pues según decía era una forma a la que estaban acostumbrados a convivir. Según la Ley II, título III, libro IV de la Recopilación de Leyes de Indias, estos eran lo fines:

En las Cajas de comunidades han de entrar todos los bienes que el cuerpo y la colección de los indios de cada pueblo tuviere, para que de ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se tienda a su conservación y aumento y todo lo demás que convenga distribuyéndolo por libranza, buena cuenta y razón, y así mismo, las escrituras y recibos por donde constase de su capital efectivo. "6

1.3.1 Cajas Indígenas

Las Cajas de comunidades indígenas funcionaban como instituciones de ahorro, previsión y préstamos que eran administradas por los oficiales reales y bajo la autoridad de los caciques indígenas, desafortunadamente, con el tiempo se cometieron grandes abusos por quienes las administraban, de tal modo que los indígenas no recibían ningún provecho. Fue el día 15 de Noviembre de 1812 que las autoridades españolas trataron de reorganizar estas cajas, situación prácticamente imposible por los abusos cometidos.

1.3.2 Los Pósitos

Los pósitos fueron organismos que se fundaron con fines de caridad, pues tenían como objeto socorrer indigentes; posteriormente evolucionaron hasta convertirse en almacenes en los que los agricultores depositaban sus cosechas para los tiempos de escasez, y después se convirtieron en cajas de ahorro y refaccionarias, que auxiliaban poderosamente a los labradores pobres y contribuían eficazmente a la producción agrícola y ganadera.

"El objeto de los pósitos es proporcionar semillas a los labradores pobres, las que deberían devolver en el tiempo estipulado mas" sus creces de medio celemin

⁶ CAJA LEÓN FRANCO, Rio Verde,SLP. *Manual del Socio*, <http://www.cajaleonfranco.com>. Julio de 2004

por fanega" ⁷, es decir, uno por ciento. Antes de celebrarse la operación del préstamo, el pósito publicaba un bando o edicto para que los vecinos que necesitasen granos lo solicitasen, presentando una relación jurada de sus necesidades. Tal relación era comprobada por una comisión de labradores de prestigio, los cuales determinaban si era de concederse o no. Si algún solicitante no estaba conforme con el dictamen de la comisión lo apelaba y en segunda decisión el fallo era inapelable.

Los labradores que recibían dichos préstamos debían dar cuenta a la junta directiva de los pósitos de la cosecha realizada a efecto de vigilar el pago oportuno, en caso de que no fuere así, se pasaba la libreta en que se asentó la operación del préstamo al sindico para que procediera ejecutivamente al cobro de la deuda. Los créditos a favor del pósito gozaban de preferencia sobre otros que no fueran los fiscales.

Los fondos de los pósitos fueron en aumento pero debido a los trastornos de la época y posteriormente a la guerra de Independencia desaparecieron totalmente.

1.3.3 Las Cajas De Ahorros

En efecto, desde 1830 algunas personas venían insistiendo en la idea de formar Cajas de Ahorro entre los obreros y las clases necesitadas, como un medio de ayudarse en sus necesidades. Esta campaña tomó auge con la influencia en México de las ideas económicas de D. Lucas Alemán, ya para los años de 1841 a 1846 los órganos fiscales de las juntas de industria y fomento de artesanos hacían invitación formal para que sus Socios o el pueblo en general formase estas cajas de ahorro.

⁷ CAJA LEÓN FRANCO, Rio Verde, SLP. *Manual del Socio*, <http://www.cajaleonfranco.com>. Julio de 2004

A todas las clases de personas pueden ser especialmente útiles las Cajas de ahorro, la paz y la economía se aumentan en las familias con las cajas de ahorros.

Los jornaleros y los artesanos se moralizan con ellas disminuyendo los almuerzos, las bebidas y la pérdida de un día a la semana, es decir, el san lunes y con el ejemplo de algunos compañeros ahorrados y prudentes, llegan a persuadirse de que es preciso economizar cuando son jóvenes y pueden trabajar e ir juntado algún dinerito para cuando sean viejos y enfermos: que los excesos debilitan sus fuerzas y los llevan al hospital, y encontrarán el fruto de estos ahorros en los días aciagos en que la enfermedad llega a sorprenderlos, postrarlos y a tenderlos, o cuando no hay trabajo a causa de la guerra o de la concurrencia interior o extranjera, que es otra clase de guerra, mas frecuente acaso que la quiebra de los fabricantes.

Los labradores que viven cerca de las ciudades y que acuden a ellas alguna vez a la semana podrían allí también depositar sus ahorro. Recelosos y tímidos por no parecer ricos, entierran su dinero al pie de algún árbol o en una olla vieja, y no pocas veces un capital que se debería duplicar en diez o quince años, queda sin producir cosa alguna, no solo para ellos mismos sino aún para la sociedad es una pérdida retirar aquellas sumas de la circulación, de la industria, de las artes y de la agricultura. Colocándolas en las cajas de ahorro serían mas libres de ladrones y se aumentarían; mientras escondidas se piden a veces por la muerte repentina del que la ocultó.

1.4 El Movimiento de Cajas Populares en México

Se reconoce al sacerdote Pedro Velázquez como el visionario fundador de las Cajas Populares en México, fue director del secretariado Social Mexicano y tenaz

precursor del fomento del cooperativismo de ahorro y crédito. "Fue Pedro el segundo hijo del matrimonio de Gabino Velázquez Sánchez y de Nicolasa Hernández Carranza. Vio la primera luz en el barrio de Santa María Ahuacatlán en la población de Valle de Bravo, Mex. El día 23 de Septiembre de 1912" ⁸

El Padre Pedro preocupado por conocer y aplicar los nuevos modelos que en nuestro país sirvieran a las clases mas necesitadas, promueve en 1949 una beca para el Padre Carlos Talavera, quien fue enviado a estudiar a la Universidad de San Francisco Javier, en Antigonish, Nueva Escocia, Canadá, Posteriormente se envía al padre Manuel Velásquez hermano del primero. Durante el tiempo que permanecieron en esta Universidad estudiaron con ahínco y su aprendizaje se basó en el libro "Dueños de su propio destino" del maestro Moisés M. Coady del que finalmente tomaron la filosofía y práctica del cooperativismo canadiense. Esto, fue el principio de un gran movimiento que adoptó su nombre de las Cajas de Quebec. A casi 55 años de su fundación el movimiento aún sigue vigente, circunscribiendo su marco de actuación a los principios que le dieron origen.

Las aspiraciones e ideales de los iniciadores se ven cristalizadas en el año de 1951 cuando se funda formalmente la primera institución de este género.

1.4.1 La primera caja popular

Tres meses después ya estaba lista la primera Caja Popular de la Historia, era la de la colonia América, que avanzó mas porque ya había ahí una caja de ahorros funcionando entre los Socios del centro. La Asamblea constitutiva se lleva a cabo el 12 de Octubre de 1951, se llamó Caja Popular "León XIII" y representó el paso mas

⁸ CAJA LEÓN FRANCO, Rio Verde,SLP. *Manual del Socio*, <http://www.cajaleonfranco.com>. Julio de 2004

importante y decisivo en la iniciación del movimiento, que era entonces solo un buen deseo. En Noviembre se construyó la Caja de San Simón, a la que se llamó Caja Popular "Lorenzo Robles" en honor al cura párroco del lugar y el 12 de Diciembre siguiente, en la casona de Santa Julia, que a veces era escuela parroquial y otras el dispensario médico de San Antonio de las Huertas, se hizo el acto constitutivo de la Caja Popular "Marcial Hernández" en memoria de un obrero del barrio recientemente fallecido y muy interesado en las obras benéficas de los pobres.

1.4.2 Las Expectativas de los Fundadores

El sentimiento surge en uno de los principales promotores de las Cajas Populares, presbítero Manuel Velásquez quien expresó:

"Nunca pensamos en hacer cajismo; o sea nunca intentamos quedarnos en cooperativa de ahorro y préstamo. Aprendimos y vivimos en Antigonish, que la caja popular es un detonador, pero que el pueblo educado, desarrollado en esa experiencia, esta apto para emprender otras organizaciones cooperativas, otras tareas comunales que a través del consumo, la producción, la habitación, los servicios, lleven adelante la idea de ir haciendo un pueblo libre de explotación, de manipulación, de marginación, y lo vayan capacitando para participar hasta irse haciendo "dueño de su propio destino". Este objetivo originó el lema "Por un capital en manos del pueblo" y su emblema: el hombrecito feliz. Por eso creo en las cajas populares como organizaciones del pueblo capacitado y siempre a su servicio, no creo en servicios financieros ofrecidos a una masa amorfa por una burocracia tecnócrata aburguesada".⁹

⁹ CAJA LEÓN FRANCO, Rio Verde, SLP. *Manual del Socio*, <http://www.cajaleonfranco.com>. Julio de 2004

1.4.3 La Personalidad Jurídica de Aquellas Cajas

Las cajas de ahorro y crédito no contaban con figura jurídica que regulara su actuación y la única organización que logró un reconocimiento legal fue la "Caja Popular Roma uno", S.C.L. quedando registrada como sociedad cooperativa de servicios de conformidad con el registro 23 23 - c de la dirección general de fomento cooperativo del 4 de Enero de 1973.

Capítulo II

Principios

Cooperativos y la

Integración de Cajas

Populares

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y LA INTEGRACIÓN DE CAJAS POPULARES

2.1 Principios Cooperativos

El diccionario Espasa de la lengua española define la palabra Principio como “norma que rige el pensamiento o la conducta”¹⁰, y el movimiento cooperativo pretendió a través de la implantación de una serie de principios conjuntar la práctica de los ideales y la filosofía con la técnica, hasta encontrar el justo equilibrio que ayudará a regir la conducta y pensamiento de todo aquel que practique el cooperativismo.

Es así que se tratará de dar un resumen de los principios cooperativos desde su inicio hasta nuestros días, tomando en cuenta que hay que ubicarse en su tiempo, en su marco cultural y en el tipo de cooperativa que preferentemente estudió y / o compartió prácticamente.

2.1.1 Estatutos de la Sociedad de los Justos Pioneros de Rochdale

Los estatutos de la sociedad de los Justos pioneros de Rochdale son, en consenso universal, el punto de arranque del llamado cooperativismo moderno y piedra angular de la filosofía cooperativa de nuestros días.

En estos se conjugó el pensamiento de los teóricos de la cooperación anteriores al nacimiento de su sociedad y durante muchos años fueron la única referencia de las cooperativas diseminadas en todo el mundo.

¹⁰ ESPASA, *Diccionario de la Lengua Española*, México, D.F. 2003, p.225

Los pioneros se basaban también en las leyes aplicables a su sociedad vigentes en esa época en Gran Bretaña y sólo reglamentaron lo que creyeron estrictamente necesario para distinguir a su empresa, cuanto para hacerla funcionar cotidiana y prácticamente. Estos estatutos primitivos se elaboraron en 1844 y posteriormente se hicieron algunas modificaciones, siendo las mas sustanciales las del año 1854 en las que se contemplan dentro de su articulado los primeros intentos de principios cooperativos siendo estos:

Cada uno de estos artículos de estos estatutos se enuncia por medio de un subtítulo.

"Interés Limitado (máximo 5%)

Art. 6 (extracto). Cada miembro recibirá de los excedentes de los ingresos de la sociedad, una vez pagados los gastos, un interés (dividendo) según un tipo que no sobrepase del cinco por ciento anual, sobre el importe liberado de sus participaciones, que será declarado en las asambleas trimestrales citadas más abajo.

Autofinanciamiento :obras sociales (retorno)

Art. 11: los beneficios netos de cualquier comercio que ejerza dicha sociedad que no sea el comercio al por mayor que se mencionará,.....se aplicarán periódicamente y por indicación de las asambleas trimestrales ordinarias, bien aumentando el capital o los negocios de la sociedad, o bien a un fin de previsión, autorizado por las leyes en vigor.....

Venta a los no miembros

Los beneficios realizados por la provisión de mercancías a personas no miembros se dedicarán a la reducción (del valor) de las mercancías en existencia.

Descuento para la educación

Art. 42 debe constituirse un fondo separado y distinto para el perfeccionamiento intelectual de los miembros y de la parte de su familia que esta a su cargo, para el mantenimiento de la biblioteca ya establecida y para la creación de otros medios de instrucción que puedan considerarse deseables..

Disolución desinteresada del activo neto

Art.44 (extracto).....a la disolución de la sociedad, todo el activo se utilizará, en primer lugar para el pago de todas las deudas nacidas a lo largo de las operaciones ejecutadas por su cuenta, y en segundo lugar se aplicarán al reembolso de los capitales recibidos como préstamo conforme a las disposiciones que preceden y de todos los atrasos de interés (si los hay) conforme a las respectivas prioridades y en último lugar el reembolso de todas las cantidades adelantadas para suscripciones, como queda dicho y el exceso del activo (si es que lo hay) se utilizará por la administración de aquel momento en los fines caritativos o públicos que crean convenientes ". ¹¹

2.1.2 Los Principios Cooperativos de Holyoake

Uno de los primeros en tratar de definir el concepto cooperativo en su aplicación práctica, fue Jorge Jacobo Holyoake, inglés nacido en 1817 y fallecido en 1916, el cual se ha distinguido en la historia de la cooperación moderna por dos

¹¹ EGUÍA, Villaseñor Florencio, *Los principios del cooperativismo*, México, D.F. Edt. CMCP, 1984, pp21-22

hechos importantes: por dar a conocer al mundo “ la historia de los Pioneros de Rochadale” y por ser uno de los principales promotores de la organización de cooperativa mundial, mediante la formación de la Alianza Cooperativa Internacional, en 1895, de la que fue gestor decidido y apoyo constante.

Jorge Jacobo Holyoake en su libro “History of Cooperation” (1885) da a conocer los primeros conceptos sobre la cooperación y sus características.

2.1.3 Los Principios Cooperativos de la ACI, 1937

Los principios Cooperativos de 1937 fueron importantes y decisivos en la historia de la cooperación, ya que surgieron numerosas interrogantes entre los cooperativistas de la vieja Europa desde el último cuarto del siglo XIX hasta entrado el segundo cuarto del siglo XX, sobre cuales eran los principios esenciales del cooperativismo? ¿qué normas básicas deben ser adoptadas por los integrantes de diversos tipos de cooperativas vigentes? .

En cada reunión de la Alianza Cooperativa Internacional surgía un punto que tocaba a los principios para aclarar su contenido, para justificar una práctica que no pudiese parecer ortodoxa o para promover otra que había sido ensayada con éxito, por lo cual se hacia necesaria una definición de los elementos mínimos que pudiesen ser obedecidos por toda entidad cooperativa de cualquier género en todos los países del mundo.

Así en el 13°. Congreso de la ACI, realizado en Viena (Austria) en 1930, se llevo a la resolución siguiente:

“ El Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional pide al Comité Central que designe un Comité especial para investigar en qué condiciones se aplican en los diversos países, los principios de Rochadale y, si es necesario definirlos”¹²

El Comité Especial, después de concluir sus investigaciones redactó finalmente una lista de siete principios apoyados en los estatutos de la Sociedad de los Pioneros, siendo estos; adhesión libre, control democrático, dividendos sobre las compras, interés limitado sobre el capital, neutralidad política y religiosa, ventas al contado y desarrollo de la educación. Formuló además otros dos principios inherentes al sistema cooperativo, aunque no están explícitamente incluidos en los estatutos de Rochadale ; la venta exclusiva a los socios y la adhesión voluntaria, presentando su informe ante el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional en 1934, en el cual se aprobó la devolución del informe al mismo comité nombrado para un mejor análisis.

Finalmente el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional de 1937 realizado en París (Francia) fueron aprobados por unanimidad los 7 principios siguientes:

- 1.-Libertad de afiliación o libre adhesión
- 2.-Control democrático
- 3.-Interés limitado al capital
- 4.-Retornos de acuerdo con las transacciones
- 5.-Neutralidad política y religiosa
- 6.-Ventas al contado
- 7.- Educación cooperativa

¹² EGUÍA,Villaseñor Florencio, *Los principios del cooperativismo*, México, D.F. Edt. CMCP, 1984,p. 34

2.1.4 Los Principios Cooperativos de la ACI, 1966

Los principios tratados en el punto anterior fueron de observancia universal para las cooperativas de diversos grados en todos los países sobreviviendo a la Segunda Guerra Mundial y es en la posguerra, cuando los dirigentes de las organizaciones que actuaban en la A.C.I. acordaron reunirse, resolviendo revisar los mencionados principios, integrándose en 1963 una comisión para tal fin.

En el Congreso de la A.C.I. efectuado en Viena(Austria) en el año de 1966 se presento el informe de la comisión revisora de los principios y después de algunas intervenciones de diversos delegados, se aprobaron seis principios, siendo estos:

- 1.-Adhesión voluntaria
- 2.-Organización democrática
- 4.-Repartición de excedentes de acuerdo con la participación en la sociedad
- 5.-Educación cooperativa
- 6.-Integración cooperativa.

2.1.5 Los Principios Cooperativos de la ACI, 1995

La existencia y aplicación de los principios, que durante largo tiempo han guiado la actuación de las Cooperativas y en especial las de ahorro y préstamo, ha sido de trascendental importancia para el desarrollo del movimiento cajista en el mundo. Con el pasar de los años han sido modificados siendo la última la aprobada en Manchester el día 23 de Septiembre de 1995, en el que la ACI (Alianza Cooperativa Internacional) presenta además la "Declaración de identidad Cooperativa" que incluye la definición de cooperativa y los valores, así como la descripción de los 7 nuevos principios.

La declaración de Manchester en Septiembre de 1995, considera la definición que aluden el significado de "cooperativa" cuales son sus valores y principios, estos mantiene la esencia de los anteriores. Así mismo aparecen 2 nuevos principios el cuarto y el séptimo relativos a la "autonomía y a la independencia" y al "compromiso con la comunidad".

El Manual del Socio de la caja León Franco de Río verde San Luis Potosí nos menciona los principios declarados en 1995 por la ACI, siendo estos:

"1. ADHESIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

2. GOBIERNO DEMOCRÁTICO DE LOS SOCIOS

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de las decisiones. Los hombres y las mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros. En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto, (un miembro, un voto) mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan procedimientos democráticos.

3. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS SOCIOS

Los Socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es

La declaración de Manchester en Septiembre de 1995, considera la definición que aluden el significado de "cooperativa" cuales son sus valores y principios, estos mantiene la esencia de los anteriores. Así mismo aparecen 2 nuevos principios el cuarto y el séptimo relativos a la "autonomía y a la independencia" y al "compromiso con la comunidad".

El Manual del Socio de la caja León Franco de Río verde San Luis Potosí nos menciona los principios declarados en 1995 por la ACI, siendo estos:

"1. ADHESIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de la membresía. Los Socios asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas; los beneficios para los Socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según se apruebe.

4. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua controladas por sus Socios, si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo al gobierno) o tiene capital de fuentes externas, lo realizan en términos que garanticen el control democrático por parte de sus Socios y mantengan la autonomía de la Cooperativa.

5. EDUCACIÓN CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus Socios, a sus Directivos electos, Gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las Cooperativas informan al público en general - particularmente a jóvenes y creadores de opinión - a cerca de la naturaleza y beneficio del cooperativismo.

6. COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS

Las cooperativas sirven a sus miembros mas eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo. Trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales regionales e internacionales.

7. COMPROMISO CON LA COMUNIDAD

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros. ".¹³

2.1.6 Los Principios Cooperativos según La Ley General De Sociedades Cooperativas

De manera análoga, en la Ley General de Sociedades Cooperativas decretada por el H. Congreso de la Unión en 1995 y vigente hasta la fecha, se contemplan los principios cooperativos de la siguiente manera.

- "1. Libertad de asociación y retiro voluntario de los Socios.
2. Administración democrática
3. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los Socios si así se pactara
4. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los Socios
5. Fomento de la Educación Cooperativa y de la educación en la economía solidaria
6. Participación en la integración cooperativa ".¹⁴

¹³ CAJA LEÓN FRANCO, Rio Verde,SLP. *Manual del Socio*, <http://www.cajaleonfranco.com>. Julio de 2004

¹⁴ MÉXICO: Ley General de Sociedades Cooperativas, Art. 6, 2004

7. Respeto al derecho individual de los Socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa

8. Promoción de la cultura ecológica.

La aplicación concreta y particular de estos principios se detalla en la acta constitutiva de cada Caja Popular, esta los puede aplicar de acuerdo a las necesidades de sus Socios y a las características de la región en que opera sin descuidar ni alterar el contenido moral de cada uno de ellos.

2.2 La integración del Movimiento de Cajas Populares

Las cajas populares a través de su historia se han visto en la necesidad de unirse con otras de su mismo genero formando organismos de segundo y tercer nivel, con el objeto de defender los intereses de sus afiliadas, así como la adquisición de servicios, la centralización de la labor educativa, el arbitraje en caso de conflicto entre sus asociadas; la gestión de créditos para las mismas y la realización de obras en beneficio colectivo.

2.2.1 Integración del Movimiento Cajista Mexicano

El movimiento de cajas populares desde sus inicios ha buscado una integración en aras de la consolidación del mismo.

2.2.2 Antecedentes de la integración del movimiento cajista mexicano

Las cajas populares de ahorro constituyen una de las entidades asociativas de más larga tradición en México. Sus antecedentes más remotos los podemos ubicar desde el último cuarto del siglo XIX, y de manera especial durante la década de los años veinte del siglo XX, período en el que florecieron diversas modalidades de cajas de ahorro de carácter urbano y rural; no obstante, la historia reciente del Movimiento Nacional de Cajas Populares se inicia en el año de 1951, año en el que se crean en los barrios humildes de la ciudad de México las primeras tres cajas populares de la era moderna. Aquellas tres cajas populares aglutinaban un total de 136 socios y manejaban un capital de 3 mil 156 pesos; sin embargo, el crecimiento de las cajas populares fue explosivo y tres años después, en 1954, ya existían 34 cajas con 2 mil 339 socios; para 1957 el número de cajas populares se había elevado a 176 y el de socios a 14 mil 914.

Desde su nacimiento, las cajas populares adoptaron una naturaleza cooperativa en virtud de lo cual se preocuparon por aplicar en forma creativa los principios y valores del cooperativismo universal en sus aspectos económicos y asociativos, y del mismo modo establecieron como un requisito de su funcionamiento operativo, que sus socios mantuvieran entre sí un vínculo común natural, para formar una entidad de ayuda mutua que únicamente podría operar con aquellos individuos reconocidos como socios con plenos derechos.

Asimismo, cabe destacar que desde su surgimiento, las cajas populares contaron con el apoyo y la asesoría de la Universidad de San Francisco Xavier en Antogonish, Nueva Escocia, Canadá, y posteriormente del movimiento Desjardins de aquel país.

En 1954 se celebró el Primer Congreso Nacional de Cajas Populares con la asistencia de 200 delegados. El acuerdo más importante del Congreso consistió en la

creación del denominado Consejo Central de Cajas Populares que tuvo como domicilio social, el ubicado en la calle Versalles número 69 de la ciudad de México.

El Consejo Central de Cajas Populares tuvo una vigencia de 10 años y constituye, como tal, la primera instancia de coordinación y representación del movimiento, teniendo como mérito principal el de haber facilitado la expansión de las cajas populares en alrededor de 25 estados de la República, aumentando el número de cajas populares a 535, y el de socios a 28 mil 624, proceso de crecimiento y expansión que preparó el terreno para la creación de la Confederación Mexicana de Cajas Populares (CMCP), constituida en enero de 1964.

La Confederación Mexicana de Cajas Populares funcionó durante más de 40 años, reportando en 1991 la existencia de 229 cajas populares en las que se aglutinaban 444 mil 749 socios. El desarrollo de la Confederación y del movimiento por ella representado, se produjo en la más absoluta y total falta de cobertura jurídica, no existiendo ninguna disposición de carácter legal que reglamentara su existencia y sus funciones. Siempre amenazadas por la intervención de las autoridades de Hacienda, las cajas populares de México, sobrevivieron en el desamparo jurídico porque demostraron ser eficientes en el manejo de las finanzas populares, constituyendo una alternativa viable para cientos de miles de pequeños ahorradores excluidos por las instituciones bancarias de los sectores público y privado.

En 1991, el gobierno Salinista promovió la reforma de la Ley General de Sociedades y Actividades Auxiliares del Crédito para crear la figura jurídica de Sociedad de Ahorro y Préstamo (SAP); sin embargo, al quedar la facultad de autorizar el registro de las SAP en manos de las autoridades de Hacienda, a pesar de existir una cartera de alrededor de 200 solicitudes, sólo se otorgaron 20, de las cuales actualmente sólo existen 11 y no se prevé la autorización de ninguna más.

Tres años después, en 1994, el Congreso de la Unión aprobó la reforma de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 mediante la cual se autorizó a las cooperativas a dedicarse a cualquier actividad económica lícita, abriéndose la puerta para la creación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP) y otorgándoles grandes facilidades para su constitución y registro.

Esta situación determinó que muchas de las cajas populares que no pudieron acogerse a la figura de SAP, optaran por la de SCAP, produciéndose en la práctica un proceso de escisión de la CMCP la cual resultó incapaz de mantener unidas a todas las cajas populares del país, las cuales bajo el amparo jurídico de dos ordenamientos jurídicos radicalmente distintos, se precipitaron en un proceso de dispersión que en ciertas coyunturas ha llegado, incluso, a la confrontación.

Es de mencionarse, que el sistema financiero del sector social de la economía en México no solamente incluye a las SAP y a las SCAP, sino que comprende también a otras figuras asociativas con un origen y una historia distintas como son los Fondos de Autoaseguramiento, las cajas solidarias y las cajas populares registradas bajo la figura de Asociación o Sociedad Civil.

2.2.3 Integración del movimiento cajista mexicano de acuerdo a la Ley General de Sociedades Cooperativas

El movimiento cajista mexicano de acuerdo a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a la Ley de Ahorro y Crédito Popular se podrá agrupar en federaciones, uniones o cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal y a su vez las federaciones conformaran confederaciones nacionales y estas junto con instituciones y organismos de asistencia técnica al cooperativismo integrarán el Consejo Superior del cooperativismo como lo muestra el cuadro siguiente:

Estos organismos de integración de acuerdo al artículo 50 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular “serán instituciones de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, podrán adoptar cualquier naturaleza jurídica, siempre que no tenga fines lucrativos”.¹⁵

En la actualidad según datos proporcionados por el Consejo Mexicano del Ahorro y Crédito Popular A.C. el movimiento cajista mexicano esta integrado por 10 federaciones y una confederación como a continuación se muestra en el cuadro siguiente¹⁶:

¹⁵ MÉXICO: Ley de Ahorro y Crédito Popular, Art. 50, 2004

¹⁶ COMACREP, *Información Estadística*, Julio 2004, <http://www.comacrep>

Estadísticas nacionales de organismos afiliados

Organización	Orga	Socios	Recursales	S	Activos Totales	A	Adaptación total	C	Cartera Total	Liquidez Total
Federación de Cajas Populares ALIANZA		42,739	0	9	938,866	1,	699,406	1,	149,335	66,822
Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro-Sur		4,159	8	2	101,905	4	47,914	3	65,018	28,946
Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Noreste		9,161	3	7	37,848	8	14,662	7	11,623	7,064
Sistema Cooperativo Peninsular Crescencio A. Cruz		2,345	12	1	52,212	8	34,351	8	84,726	21,580
UNISAP de Occidente		77,957	0	9	634,716	1,	212,568	1,	91,321	42,386
Caja Popular Mexicana, S.A.P.		62,575	26	3	325,509	5,	765,086	4,	540,649	447,774
Federación Mexicana de Entidades de Ahorro y Crédito		77,566	02	1	637,270	2,	39,336	2	782,063	41,663
Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales		9,332	6	2	9,675	8	1,381	2	2,840	2,152
Superadora Pro Desarrollo		31,780	50	1	183,224	1,	67,137	9	/P	/P
Consejo Coordinador Nacional de Cajas Solidarias		13,447	17	2	/P	N	74,407	2	64,247	/P
Total		751,061	214	1	4,901,225	1	1,016,248	1	451,822	948,387

Datos al mes de Diciembre 2002, en miles de pesos

* Datos a noviembre 2001

N/P: No proporcionado

En suma el sector financiero social en México esta conformado por más de 600 entidades asociativas y 1,214 sucursales y por alrededor de 2 millones de socios. Sus activos oscilan entre los 12 y 15 mil millones de pesos que representan aproximadamente el 1 por ciento de los activos financieros del país.

Los organismos de integración tendrán las características siguientes:

- a) Son instituciones de interés público
- b) Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio
- c) Podrán adoptar cualquier naturaleza jurídica que no tenga fines lucrativos
- d) Podrá contar con actividades adicionales: como la representación legal, otorgar servicios de asesoría, capacitación, créditos, promoción y homologación de procesos de integración de bases de información crediticia.

2.3 El Lema y el Logotipo de las Cajas Populares

Por medio de un lema y logotipo, las cajas populares representan sus ideales en materia del cooperativismo, así por ejemplo, algunas cajas en su propaganda y en sus cartas u oficios al principio o final tienen grabados lemas o logotipos que los identifican dentro del movimiento cooperativo.

2.3.1 El Lema y el Logotipo de las Cajas Populares

El lema "Por un capital en manos del pueblo" y el logotipo del "hombrecito feliz" también conocido como "Juanito", fue creado por los fundadores para darle un significado vital al movimiento, mas acorde con el sentir de nuestro pueblo y que identificara la verdadera imagen del movimiento cajista.

Se estimo conveniente traer a colación la siguiente ilusión de Alberto Antonio Loyola: "Bien pensaron los fundadores en darle un símbolo, un emblema - ahora se dice logotipo - al movimiento de Cajas Populares de nuestro país. Y un hombre del pueblo que tenía fe en México y en sí mismo pensó en un hombrecito feliz, en casi un niño.

Un pequeño, un mexicano abrazando fuertemente su alcancía, el fruto de su trabajo, la prueba tangible de su constancia: sus ahorros. Cubre su cabeza con el sombrero del campesino que lo usa para protegerse del sol, del viento, del agua.

No tiene pies, flota en el aire, porque el pequeño personaje en síntesis representa el ideal que no es quimera, sino algo más: es espíritu.

Forman parte en la escena en la que se desenvuelven el pequeño actor, los dos pinos, símbolo internacional del cooperativismo, porque también los pinos con su punta de lanza señalan hacia arriba, hacia el ideal, hacia el espíritu.

Y el símbolo había que encerrarlo en un círculo y coronarlo con el lema "Por un capital en manos del pueblo". Con dos palabras más "Ahorro y crédito".

Símbolo y mensaje a un pueblo que para progresar necesita del ahorro de su propio esfuerzo acumular para servirse y servir a los demás, para desterrar el egoísmo y sembrar la dicha que da la ayuda mutua.

Actualmente el lema y logotipo es utilizada sólo por algunas cajas populares.

Capítulo III

Marco legal de las Cajas Populares

CAPÍTULO III . MARCO LEGAL DE LAS CAJAS POPULARES

3.1 Antecedentes de legislación en materia de cajas populares

Las cajas de ahorro y crédito desde sus inicios no contaban con una figura jurídica que regulara su actuación, y se les incluía en alguna otra figura jurídica que se le asemejara como lo es la sociedad civil o bien como cooperativa de servicios o como una sección de la cooperativa de consumo.

3.1.1 Primeros Intentos

a) La primera normatividad para cooperativas fue en el Código de Comercio de 1889 en el séptimo capítulo, el cual contenía 22 artículos que hacían alusión a ellas y estuvo vigente hasta 1927.

b) En 1927 se emite la 1era. Legislación sobre cooperativas, siendo esta la Ley General de Sociedades Cooperativas, estando en funciones como presidente de la República Plutarco el C. Elías Calles, persona que estaba convencida de las bondades del cooperativismo, esta ley denotaba buena voluntad, pero le fue difícil recoger en su articulado la esencia de los principios cooperativos y aún la nomenclatura que se intento posteriormente para este tipo de sociedades.

c) En 1933 es publicada la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas, estando como presidente de la República el C. Abelardo Rodríguez. este dio la encomienda para su elaboración a una comisión de técnicos, además de recopilar opiniones de los cooperadores, motivo por el cual fue bien vista, pues esta

ley contenía mayor claridad de términos y de funcionamiento que llevaran a facilitar la creación de cualquier cooperativa. Se dice en opinión de muchos que esta ha sido la mejor ley publicada en la historia cooperativa del país, a un año de su publicación se da el reglamento respectivo.

d) Y en 1938 se emite por tercera vez la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento, promulgada en el mes de Febrero de ese año por el presidente Lázaro Cárdenas.

3.2 Legislación de Cajas Populares en Querétaro

En 1986 se emite en el estado de Querétaro la “Ley De Sociedades de Solidaridad Económica del estado de Querétaro”, la cual reconocía en el ámbito local a las instituciones conocidas socialmente como cajas populares y que tenían operando en ese estado desde hace mas de 30 años.

3.3 Ley de Cajas Populares en Zacatecas

En Septiembre de 1987 la Legislatura local del Estado de Zacatecas promulga su Ley de Cajas Populares, con el objeto de regularizar a estas entidades en su jurisdicción, considerando que estas son organizaciones sociales cuya regulación puede corresponder al Legislador Ordinario.

3.4 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (1991)

Las cajas de ahorro mexicanas han tenido un proceso de desarrollo que las ha llevado a ser organizaciones sociales de tipo cooperativista sin regulación legal

alguna, hasta su inclusión en el año de 1991 en la Ley General de Instituciones y Organismos Auxiliares del Crédito (LGOAAC), como organizaciones auxiliares del crédito, pasando a formar parte del sistema Financiero Mexicano, bajo la denominación de Sociedades de Ahorro y Préstamo.

Las sociedades de Ahorro y préstamo, sustentan su naturaleza en una nueva figura societaria y con patrimonio propio en el que sus socios se limitarán al pago de sus aportaciones, y que no persigue fines de lucro; su duración será por tiempo indefinido; establecida en territorio Nacional y su denominación deberá ir siempre seguida de las palabras “Sociedad de Ahorro y Préstamo” .

El Objeto de estas sociedades a regular, será la captación de recursos exclusivamente de sus socios, para la posterior colocación entre los mismos .

Por lo que ve al capital social de las sociedades de ahorro y préstamo, éste se integrará por parte sociales, las cuales serán de igual valor y conferirán los mismos derechos, quedando íntegramente pagadas en el acto de ser suscritas.

En nuestro país la regulación es específica para las sociedades de ahorro y préstamo a partir de las reglas que conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En México, la inspección y vigilancia de las sociedades de ahorro y préstamo queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria al igual que las demás organizaciones de actividades auxiliares del crédito, la que tendrá todas las facultades que con respecto a las demás entidades crediticias le confieren la Ley General de

Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito en lo que no se oponga al primer ordenamiento citado.

El Artículo 38 B de la LGOAAC dispone que las sociedades de ahorro y préstamo por objetivo la captación de recursos exclusivamente de sus socios, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la sociedad obligada a cubrir el principal y, en su caso los accesorios financieros de los recursos captados.¹⁷

Por otra parte tienen prohibido entre otras operaciones: Recibir depósitos a la vista en cuenta de cheques, celebrar operaciones en las que se pacten condiciones y términos que se aparten significativamente de las condiciones que de manera general vienen aplicando, otorgar fianzas y cauciones, así como realizar operaciones que no le están expresamente autorizadas.

En la práctica las cajas de ahorro vienen realizando las operaciones siguientes:

A) Operaciones Pasivas:

- 1) Las Cajas de Ahorro captan recursos de sus socios a través de:
- 2) Cuentas de ahorro ordinarias (libretas).
- 3) Depósitos a plazo fijo.
- 4) Depósito en cuenta corriente (no generan intereses).

B) Operaciones Colectivas:

- 1) Préstamos a Socios.

¹⁷ MÉXICO: Ley General de Organismos y Actividades Auxiliares del Crédito, Art. 38, 1991

El destino de los créditos debe ser para fines productivo o de utilidad; fundamentalmente se dirigen a la compra de vivienda, producción bienes de consumo duradero y comercio.

El monto máximo de lo prestado, se da en función del monto ahorrado (generalmente es de tres veces la cantidad ahorrada, más el valor de las partes sociales que tenga el solicitante).

Las operaciones se documentan con pagarés garantizándose con los fondos de la caja y uno o más avales que puedan ser o no ser miembros de la caja.

Se otorgarán líneas de crédito a los socios que las soliciten, documentadas, mediante contratos cuyo plazo no exceda de 90 días y tasa de interés mensual del 5%.

De acuerdo a lo anterior, tanto la Ley como a las reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aplicables a las sociedades de ahorro y préstamo, y en lo relativo a la indefinición respecto de qué sociedades sean de Ahorro y Préstamo, se supone que son mercantiles pero que no se adaptan a ninguno de los tipos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles; que tienen algunas coincidencias con la Sociedad de Responsabilidad Limitada y otras con la Sociedad Anónima, pero que no queda claro dentro de qué categoría podrían calificarse.

Por otra parte, la Ley señala que no son lucrativas y esto choca con el criterio de que sean Sociedades Mercantiles, parece que son términos excluyentes.

"En el artículo 38-L de la LGOAAC se tiene contemplado la prohibición a las sociedades de ahorro y préstamo las siguientes operaciones:

I.- Recibir depósitos a la vista en cuenta de cheques.

II.- Dar en garantía sus propiedades.

III.- Dar en prenda o negociar de cualquier manera los títulos o valores de su cartera crediticia.

IV.- Operar sobre los títulos representativos de su capital.

V.- Celebrar operaciones en las que se pacten condiciones y términos que se aparten significativamente.

VI.- Otorgar fianzas o cauciones.

VII.- Participar en el capital de otra sociedad de ahorro y préstamo de cualquier entidad financiera.

VIII.- Conceder créditos distintos de los de su objeto social, salvo los de carácter laboral que otorguen a sus trabajadores".¹⁸

3.5 Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas (1994)

En 1994 se publica la "Nueva" Ley General de Sociedades Cooperativas en donde se contempla a la cooperativa de consumo con actividad preponderante o complementaria a la de ahorro y préstamo.

¹⁸ MÉXICO: *Ley General de Organismos y Actividades Auxiliares del Crédito*, Art. 38-L, 1991

3.6 Ley General de Sociedades Cooperativas (2001)

Siendo Presidente de La República Mexicana el Lic. Vicente Fox Quesada se publican modificaciones en el año 2001 a la Ley General de Sociedades Cooperativas, siendo una de las más importantes la inclusión en su artículo 21 dentro de las clases de cooperativas a la cooperativa de ahorro y préstamo, así como su regulación referenciada en el artículo 33 de la citada ley, en donde se estipula que estas cooperativas (de ahorro y préstamo) se regirán por la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley de Ahorro Y crédito Popular.

3.7 Ley de Ahorro y Crédito Popular (2001)

En el año de 2001 se expide esta ley, la cual regulará al sector del ahorro y crédito popular, reconociendo solo a dos sociedades populares, siendo estas: la sociedad cooperativa de ahorro y crédito y la sociedad financiera popular.

Capítulo IV.

Las cajas populares y su encuadre con la Ley de Sociedades Cooperativas , la Ley de Ahorro y Crédito Popular y Legislación Fiscal.

CAPÍTULO IV. LAS CAJAS POPULARES Y SU ENCUADRE CON LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y LA LEGISLACIÓN FISCAL.

4.1 Aspectos generales del marco legal de las cajas populares

El movimiento de las cajas populares en México, ha sido un movimiento serio, honesto y ordenado y en sus inicios esto fue gracias a los principios, lineamientos y políticas internas pero sobre todo a los estatutos que fueron editados por la Confederación Mexicana de Cajas Populares, estos estatutos fueron y son la norma mas importante del movimiento o de una caja popular que se precie de serlo.

Es así que las cajas populares dentro de sus estatutos para cajas populares nos menciona que" las cajas populares son sociedades cooperativas de capital variable y responsabilidad limitada, en las cuales sus miembros, unidos por un vínculo común natural, profesional o local, se agrupan para ahorrar en común y para obtener préstamos a un interés razonable, en las condiciones establecidas por estos estatutos." ¹⁹

Y que los fines de estas, de acuerdo al artículo 4 de los estatutos antes mencionados son principalmente:

- "a) Fomentar , estimular y sistematizar el ahorro popular.
- b) Otorgar prestamos a los socios.

¹⁹ CONFEDERACIÓN MEXICANA DE CAJAS POPULARES, *Estatutos para cajas populares* San Luis Potosí, 1988

y propiciar por medio de la educación cooperativa, el desarrollo integral de los asociados, ayudándoles a :

Impulsar el trabajo productivo.

Suprimir la usura.

Aumentar el poder adquisitivo de los socios.

Entrenar a los socios en los métodos de los negocios y, hacerlos apreciar el valor formativo de la cooperación."²⁰

Al realizar un análisis de el artículo 25 constitucional observaremos que este establece que la economía nacional se integra con la participación de tres sectores : el público, el privado y el social, este reconocimiento implica que los mismos concurren al desarrollo económico nacional impulsando y organizando sus áreas prioritarias.

En el precepto normativo antes citado, específicamente en el párrafo séptimo se señala expresamente : " La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores, y en general de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios."²¹

Y si analizamos el artículo 1ero. de la Ley General de Sociedades Cooperativas en donde se expresa que las disposiciones de la misma, son " de interés social y de observancia general en el territorio nacional" ²²nos daremos cuenta que al igual que la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta

²⁰ Ibidem

²¹ MÉXICO, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Art. 25-7o. párr.2004

²² MÉXICO, *Ley General de Sociedades Cooperativas*, Art. 1, 2004

nueva Ley de Cooperativas es de interés social, porque va dirigida a las clases más desprotegidas económica y socialmente, esperando que resulte coadyuvante para despertar la iniciativa y generar una alternativa que auxilie el cumplimiento del preciado anhelo constitucional, que expresa " que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil", procurando la creación de empleos y sobre todo estimulando la organización social para el trabajo.

Se puede observar que en los dos artículos analizados existe una correlación con los estatutos para cajas populares esencia del movimiento cajista mexicano, ya que sin estar en sus inicios normadas por alguna ley en particular las cajas populares cumplían ya en ese tiempo con los preceptos señalados en nuestra máxima ley la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contemplados en la legislación cooperativa.

4.2 Situación actual de las cajas populares

A lo largo de su historia las cajas de ahorro mexicanas han tenido un proceso de desarrollo que las ha llevado a ser organizaciones sociales de tipo cooperativista sin regulación legal alguna, hasta su inclusión en el año de 1991 en la Ley General de Instituciones y Organismos Auxiliares del Crédito (LGOAAC), como organizaciones auxiliares del crédito, pasando a formar parte del sistema Financiero Mexicano, bajo la denominación de Sociedades de Ahorro y Préstamo.

Y en el año 2001 la Ley General de Sociedades Cooperativas sufrió modificaciones sustanciales, siendo una de las más importantes la inclusión en su artículo 21 dentro de las clases de cooperativas a la cooperativa de ahorro y préstamo figura en la que se encuadra a las cajas populares, así como su regulación referenciada en el artículo 33 de la citada ley, en donde se estipula que estas

cooperativas (de ahorro y préstamo) se regirán por la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley de Ahorro Y crédito Popular.

A raíz de las modificaciones antes mencionadas las cajas populares preocupadas por tener una personalidad jurídica iniciaron su proceso de registro en alguna de las figuras contempladas en ambas leyes, por lo que se estima que existen en el sector 657 intermediarios con cerca de 2.6 millones de personas y activos por 15 millones como lo muestra el cuadro siguiente:

Situación actual

INTERMEDIARIO	NÚMERO ENTIDADES	NO. SOCIOS (MILES)
UNIONES DE CRÉDITO	32	19
SAPs	11	675
SOC. COOPERATIVAS	157	1081
CAJAS SOLIDARIAS	210	190
CAJAS POPULARES	247	633
TOTAL	657	2598

1.- Información de SAPs y cajas solidarias al 06/00 y CAPS al 12/99

2.-Se estima que solo 32 uniones de Crédito. de un total de 266 captan ahorros.²³

²³ COMACREP, Resumen esquemático, <http://www.comacrep.com> julio2004

De estos intermediarios, no todos están autorizados para captar ni son regulados y / o supervisados como lo muestra el siguiente cuadro :

Marco legal y regulación

INTERMEDIARIO	PERMITIDO POR LA LEY	REGULADOS Y SUPERVISADOS
SAPs	SI	SI
UNIONES DE CRÉDITO	SI	SI
SOC. COOPERATIVAS	SI	NO
SOC. Y ASOC. CIVILES	NO	NO
SSS E IAPS	NO	NO
SIN FORMA LEGAL ALGUNA	NO	NO

1.- Cajas solidarias y cajas populares

2.- Sociedades de Solidaridad Social (SSS) e instituciones de asistencia privada(IAPS).

Lo anterior genera ventajas regulatorias para algunos de ellos e inseguridad para los ahorros que captan y con ello implicaciones económicas, sociales y políticas, que se traducen en un desarrollo limitado del sector.

4.3 Constitución de las cajas populares como una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.

Con la inclusión en el artículo 21 fracción tercera de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, que a la letra dice: "forman parte del sistema cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas.....De ahorro y préstamo"²⁴, se dio cabida a que las cajas populares buscarán su registro como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y contar con una personalidad jurídica propia .

En el artículo 33 de la citada ley menciona que " las sociedades cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se registrarán por esta ley, así como lo dispuesto por la ley de ahorro y crédito popular."²⁵

En la ley del ahorro y crédito popular nos menciona en su artículo 4o. "que las entidades tendrán por objeto el ahorro y crédito popular,.....se entenderá como ahorro y crédito popular la captación de recursos en los términos de esta ley provenientes de los socios o clientes de las Entidades, mediante actos causantes de pasivo directo o, en su caso contingente, quedando la Entidad obligada a cubrir el principal y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, así como la colocación de dichos recursos hecha entre los socios o clientes." ²⁶

Con esto a las cajas populares se les trata de encuadrar como una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo según la LGSC y se les considera como una entidad de ahorro y crédito popular de acuerdo al artículo 2do. de la ley de Ahorro y Crédito Popular el cual dice: " el sistema de ahorro y crédito popular estará integrado

²⁴ MÉXICO: Ley General de Sociedades Cooperativas, Art.21-III, 2004

²⁵ Ibidem, Art.33

²⁶ MÉXICO, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Art.4,2004.

por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras populares que sean dictaminadas favorablemente por una federación y autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de esta ley;...."²⁷

En cuanto a la constitución de una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo el artículo 38 de la LACP nos establece que: "La constitución de las Cooperativas se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Sociedades Cooperativas, con excepción de lo siguiente:

I. El acta constitutiva y sus modificaciones, deberán ser protocolizadas únicamente ante notario o corredor público;

II. Las Cooperativas contarán con personalidad jurídica, patrimonio propio y podrán celebrar actos jurídicos a partir de la inscripción de su acta constitutiva en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social;

III. El número mínimo de Socios no será menor de cien para las Entidades con Nivel de Operaciones I, y de doscientos para las Entidades con Nivel de Operaciones II a IV, y

IV. Podrán participar como Socios personas morales, con excepción de las Instituciones Financieras a que se refiere el artículo 43 de esta Ley. En todo caso, dichas personas morales únicamente podrán emitir un voto en la asamblea de Socios de la Cooperativa de que se trate, salvo en el caso de la institución fundadora a que se refiere el artículo 40 de esta Ley."²⁸

²⁷ Ibidem, art. 2

²⁸ Ibidem Art. 38

4.4 Organización y funcionamiento de las entidades

En el artículo 2do. de la Ley General de Sociedades Cooperativas nos define a la sociedad cooperativa como: " una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios."²⁹

Así mismo el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular nos menciona que la comisión nacional bancaria y de valores será la que autoriza a las sociedades su organización y funcionamiento previo dictamen favorable de la federación .

4.5 Órganos de Gobierno

El artículo 16 de la LAyCP nos establece que " las entidades contarán , cuando menos, con lo siguiente:

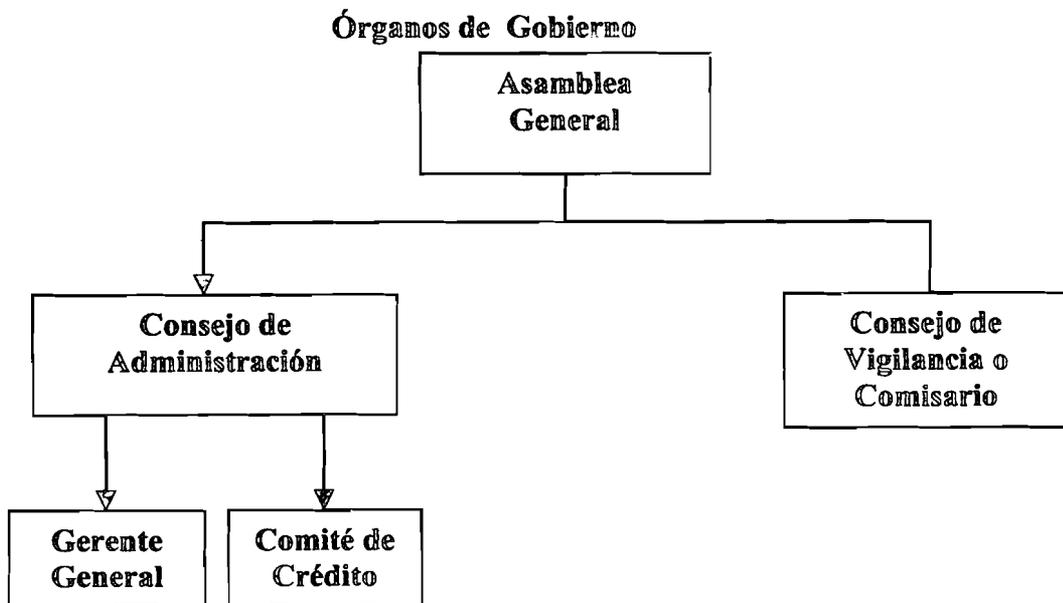
- I. Asamblea general;
- II. Consejo de Administración;
- III. Consejo de Vigilancia o comisario;
- IV. Comité de Crédito o equivalente, y

²⁹ MÉXICO: Ley General de Sociedades Cooperativas, Art.2, 2004

V. Un director o gerente general."³⁰

Cabe hacer mención que en el artículo 34 de la LGSC nos establece en su fracción IV.- "las comisiones que esta ley establece y las demás que designe asamblea general"³¹, teniendo la opción de aplicar en forma supletoria esta fracción del artículo antes citado para poder establecer una comisión de educación y así cumplir con el principio de la fracción V. del artículo 6to. de la LGSC que a la letra dice "las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios..... V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria".³² aunado a esto a lo largo de la ley vigente se establece la obligación de crear algunas comisiones.

Gráficamente los órganos de gobierno de una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo (entidad de ahorro y crédito popular) se presenta de la forma siguiente:



³⁰ MÉXICO, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Art.16,2004.

³¹ MÉXICO: Ley General de Sociedades Cooperativas, Art.34-IV, 2004

³² Ibid.Art.6-V

4.6. Funciones

4.6.1 Funciones de la asamblea Ordinaria

De acuerdo al Artículo 17 de la LACP " La asamblea ordinaria de las Entidades conocerá de todos los asuntos que le corresponda conforme a la ley y a los estatutos sociales o bases constitutivas que las rijan, pero será facultad exclusiva de la asamblea extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

I. Aumento o disminución del valor de los certificados de aportación o de las acciones, en su caso;

II. Remoción y sustitución por causas extraordinarias de los miembros del consejo de administración y de vigilancia que deban ser designados por la asamblea;

III. Modificación de estatutos sociales o bases constitutivas, y

IV. Fusión, escisión, transformación o disolución de la Entidad.

Las decisiones de la asamblea extraordinaria serán tomadas por el voto en el mismo sentido del setenta y cinco por ciento de:

a) cuando menos, la mitad más uno de los Socios tratándose de las Cooperativas,

y

b) del capital social, en el caso de las Sociedades Financieras Populares.

A las asambleas deberá acudir con voz pero sin voto un representante de la Federación que la supervise de manera auxiliar.

Será nulo todo acuerdo tomado en asamblea ordinaria o extraordinaria que contraviniendo las sanas prácticas financieras o las condiciones prevalecientes en el mercado, tenga como propósito provocar un deterioro en la condición financiera de la Entidad. "³³

4.6.2 Funciones del Consejo de Administración

En su Artículo 22 la LAyCP nos establece que: Son facultades y obligaciones indelegables del consejo de administración:

I. Establecer las políticas generales de administración de la Entidad, así como las políticas para otorgamiento de crédito;

II. Acordar la creación de los comités que sean necesarios para el correcto desarrollo de las operaciones de la Entidad;

III. Autorizar los reglamentos que propongan los comités respectivos y los que el propio consejo determine;

IV. Instruir la elaboración y aprobar los manuales de administración y operación, así como los programas de actividades;

V. Autorizar las operaciones que, de acuerdo a los estatutos o bases constitutivas de la Entidad y por su monto o importancia, necesiten tal autorización;

VI. En su caso, aprobar y hacer del conocimiento de la asamblea general los estados financieros del ejercicio;

VII. Informar a la asamblea sobre los resultados de su gestión;

³³ MÉXICO, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Art.17,2004.

VIII. Atender las observaciones por irregularidades detectadas por el consejo de vigilancia o comisario;

IX. Nombrar al director o gerente general y acordar su remoción, en este último caso previa opinión del consejo de vigilancia, de acuerdo al procedimiento que establezcan los estatutos o bases constitutivas de la Entidad;

X. Otorgar poderes generales o especiales al director o gerente general;

XI. Autorizar los contratos que las Entidades celebren con las empresas o sociedades con las que tengan nexos patrimoniales en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, o tengan el control administrativo conforme a lo señalado en el artículo 53 fracción I, y

XII. Las demás que esta Ley, la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen."³⁴

4.6.3 Funciones del Consejo de Vigilancia o Comisario

El Artículo 28 de la LAyCP nos estipula que "El consejo de vigilancia o comisario será el encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Entidad y el cumplimiento de sus estatutos, políticas, lineamientos y de las disposiciones aplicables. Tratándose del consejo de vigilancia, estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete nombradas y removidas por la asamblea general, las cuales no deberán tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el artículo 21. "³⁵

³⁴ MÉXICO, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Art.22, 2004.

³⁵ Ibid. Art. 28

Las mismas restricciones serán aplicables en el caso del comisario.

Para el caso de las Cooperativas, los consejeros fungirán por un periodo de hasta cinco años con posibilidad de una sola reelección y deberá ser electo el cincuenta por ciento de los miembros del consejo cada mitad del periodo que en su caso determine la Entidad. En caso de que el consejo esté integrado por un número impar de personas, estos serán electos de acuerdo a lo que determine la Cooperativa en sus bases constitutivas tomando en consideración lo antes señalado. Las mismas restricciones serán aplicables en el caso del comisario.

y el Artículo 29.- de la citada ley establece que : " Son facultades del consejo de vigilancia o comisario:

I. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del consejo de administración;

II. Solicitar al consejo de administración, al director o gerente general o a los comités de la Entidad, la información que requiera para el correcto desempeño de sus funciones;

III. Para las Entidades ubicadas en el Nivel de Operaciones que establezca la Comisión en las reglas de carácter general, solicitar al auditor externo nombrado, la información sobre el desarrollo y resultados de la auditoría;

IV. Convocar a asamblea ordinaria y/o extraordinaria a falta de convocatoria expedida por el consejo de administración;

V. Proponer la remoción del director o gerente general, o en su caso, emitir la opinión a que se refiere la fracción IX del artículo 22, y

VI. Las demás que esta Ley, la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen.

Adicionado a esto se establece en la LAyCP en su Artículo 30.- Son obligaciones del consejo de vigilancia o comisario:

I. Vigilar que los actos de todos los órganos de la Entidad se realicen con apego a los estatutos o bases constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable;

II. Presentar a la asamblea un informe anual sobre su gestión y la del consejo de administración, del director o gerente general y de los comités que la Entidad establezca,

III. Informar a la asamblea de la Entidad y al Comité de Supervisión de la Federación sobre las irregularidades detectadas en la operación de los órganos de gobierno de la Entidad;

IV. Supervisar que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan;

V. En su caso, recomendar a la asamblea y justificar la aceptación o rechazo de los estados financieros del ejercicio y del informe del consejo de administración, y

VI. Las demás que esta Ley, la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen."³⁶

³⁶ Ibid. Art. 29

4.6.4 Funciones del Comité de Crédito

En su Artículo 26. la LAyCP establece las funciones de el Comité de Crédito y que a la letra dice " El comité de crédito o su equivalente, o las personas que éstos autoricen al efecto, serán los encargados de analizar, y en su caso, aprobar las solicitudes de crédito que presenten a la Entidad los Socios o Clientes, así como las condiciones en que éstos se otorguen, de acuerdo a las políticas que apruebe el consejo de administración.

Dicho comité estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán designadas y aprobadas por el consejo de administración. Éstos no deberán tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el artículo 21, a excepción de la fracción I, siempre y cuando no exista conflicto de interés. ³⁷

4.6.5 Funciones del Director o Gerente general

El Artículo 25 de citada ley establece que " El director o gerente general tendrá las siguientes obligaciones:

I. Ejecutar las políticas establecidas por el consejo de administración, por el comité de crédito o su equivalente y los demás comités operativos que se establezcan en la Entidad, actuando en todo momento con apego a los estatutos o bases constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable;

II. Preparar y proponer el presupuesto de cada ejercicio;

III. Informar mensualmente de la situación financiera de la Entidad al consejo de administración;

³⁷ Ibid. art. 26

IV. Presentar al consejo de administración, para su aprobación, los estados financieros que deban ser aprobados por el mismo;

V. Representar a la Entidad en los actos que determine el consejo de administración;

VI. Aplicar los reglamentos y manuales operativos;

VII. Llevar y mantener actualizados los libros y registros contables y sociales de la Entidad, y

VIII. Las demás que esta Ley, la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen."³⁸

4.7 Operaciones pasivas y activas

En la práctica las cajas de ahorro vienen realizando las operaciones siguientes:

A) Operaciones Pasivas:

- 1) Las Cajas de Ahorro captan recursos de sus socios a través de:
- 2) Cuentas de ahorro ordinarias (libretas).
- 3) Depósitos a plazo fijo.
- 4) Depósito en cuenta corriente (no generan intereses).

B) Operaciones Colectivas:

- 1) Préstamos a Socios.

³⁸ Ibidem Art. 25

El destino de los créditos debe ser para fines productivo o de utilidad; fundamentalmente se dirigen a la compra de vivienda, producción bienes de consumo duradero y comercio.

El monto máximo de lo prestado, se da en función del monto ahorrado (generalmente es de tres veces la cantidad ahorrada, más el valor de las partes sociales que tenga el solicitante).

Las operaciones se documentan con pagarés garantizándose con los fondos de la caja y uno o más avales que puedan ser o no ser miembros de la caja.

En la LACP en su Artículo 36 establece el tipo de operaciones que realizaran las entidades de ahorro y crédito y que a la letra dice " Las Entidades, dependiendo del Nivel de Operaciones que les sea asignado, podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Recibir depósitos a la vista, de ahorro, a plazo y retirables en días preestablecidos;

Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, siempre y cuando éstos actúen a través de sus representantes legales en términos de la legislación común aplicable;

II. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos de fomento y organismos e instituciones financieras internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros;

III. Otorgar a las Entidades afiliadas a su Federación, previa aprobación del consejo de administración de ésta y con cargo a sus excedentes de capital, préstamos de liquidez, mismos que deberán descontar de su capital, debiendo sujetarse a los requisitos y condiciones que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión;

IV. Recibir créditos de las Federaciones a las que se encuentren afiliadas, en términos del artículo 52, fracción III;

V. Celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;

VI. Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles para la consecución de su objeto;

VII. Prestar su garantía en términos del artículo 92 de esta Ley;

VIII. Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias en moneda nacional. Las mismas operaciones en moneda extranjera podrán realizarse únicamente para abono en cuenta en moneda nacional. En todos los casos, las Entidades tendrán prohibido asumir posiciones en moneda extranjera;

IX. Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios o Clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban financiamiento;

X. Realizar, por cuenta de sus Socios o Clientes, operaciones con empresas de factoraje financiero;

XI. Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;

XII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito;

XIII. Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren;

XIV. Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito;

XV. Otorgar préstamos o créditos a sus Socios o Clientes, sujetos a plazos y montos máximos;

XVI. Realizar inversiones en valores;

XVII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;

XVIII. Otorgar créditos de carácter laboral a sus trabajadores;

XIX. Realizar inversiones permanentes en otras sociedades mercantiles, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;

XX. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

XXI. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

XXII. Celebrar, como arrendador, contratos de arrendamiento financiero;

XXIII. Recibir donativos.

XXIV. Prestar servicios de caja de seguridad;

XXV. Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina;

XXVI. Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes;

XXVII. Expedir y operar tarjetas de débito;

XXVIII. Prestar servicios de caja y tesorería, y

XXIX. Realizar la compra-venta de divisas por cuenta de terceros. La Comisión podrá autorizar a las Entidades la realización de operaciones análogas o conexas a las señaladas en este artículo, incluyendo el otorgamiento de garantías a que se refiere el artículo 92 de esta Ley.

Las Entidades únicamente podrán recibir depósitos de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, ya sea a través de sus sectores central o paraestatal, cuando se ubiquen en los Niveles de Operaciones III y IV y obtengan autorización de la Comisión.

Las Entidades tendrán prohibido recibir en garantía de los préstamos que otorguen a sus Socios, sus acciones o certificados de aportación, según se trate.

En ningún caso las Entidades podrán autorizar a sus Socios o Clientes la expedición de cheques a su cargo, en los términos que dispone el Título Primero Capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, a las Entidades les estará prohibido realizar aquellas operaciones que no les estén expresamente autorizadas. ³⁹

4.8 Operaciones Relacionadas

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo según lo estipulan el artículo 35 de la LAyCP requerirán el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes del consejo de administración para celebrar operaciones con personas relacionadas.

"Serán operaciones con personas relacionadas, las celebradas por las EACPS, en las que resulten o puedan resultar deudores las siguientes personas.

Personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del 1% o mas de los títulos del capital. de una SFP y el 2% o más de SCAP los miembros del consejo de administración.

Los cónyuges y personas que tengan parentesco con las señaladas anteriormente.

Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de estas, en las que la EACP posea directa o indirectamente el control del 10% o mas de los títulos representativos de su capital.

³⁹ Ibid. Art. 36

La suma total de los montos dispuestos y las líneas de crédito irrevocables contratadas de las operaciones con personas relacionadas no podrá exceder del 10% del capital pagado de una SFP y del 50% de una SCAP, incluidas las reservas de capital y el remanente o utilidades"⁴⁰

4.9 .Solicitud de autorización

El artículo 10° de la LACP dice.- "La solicitud de autorización deberá acompañarse de lo siguiente:

I. El proyecto de estatutos o bases constitutivas, que deberán apegarse a las disposiciones y mecanismos que la presente Ley establece y en el que deberá indicarse el número de socios;

II. Las recomendaciones de dos Entidades;

III. El programa general de operación., que permita a la Comisión evaluar si la sociedad podrá cumplir adecuadamente con su objeto. Dicho programa deberá contener, por lo menos:

a) Las regiones y plazas en las que pretenda operar;

b) Un estudio de viabilidad financiera y organizacional de la sociedad;

c) Las bases para la aplicación de excedentes o dividendos, y en su caso, para su distribución, y

d) Las bases relativas a su organización y control interno.

⁴⁰ Ibid. Art. 36

IV. La relación de socios fundadores y monto de su aportación, así como de probables administradores, principales directivos y personas que integrarán los órganos a que se refiere esta Ley;

V. La indicación del capital social mínimo fijo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de esta Ley, así como la propuesta de Nivel de Operaciones que le asignará la Comisión;

VI. El acreditar la solvencia económica de la sociedad, debiendo comprobar fehacientemente su capacidad para cumplir con la regulación prudencial que establece esta Ley de acuerdo al Nivel de Operaciones que se proponga;

VII. El acreditar la solvencia moral y económica de los principales funcionarios de conformidad con el Nivel de Operaciones que se proponga y las reglas de carácter general que emita la Comisión;

VIII. El proyecto de contrato de afiliación o de supervisión auxiliar, que en su caso, celebrará la sociedad con una Federación, incluyendo la aceptación por parte de ésta para celebrarlo. Los citados contratos deberán contemplar la estipulación relativa a la aplicación de penas convencionales por parte de las Federaciones respectivas;

IX. La aceptación de una Confederación para que la Entidad participe en el Fondo de Protección administrado por aquella, o en su caso, la información sobre el sistema de protección a los ahorradores a que se refiere el último párrafo del artículo 105, y

X. La demás documentación e información que a juicio de la Federación se requiera para tal efecto, así como la que en su caso establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Cualquier modificación a la escritura constitutiva de la Entidad y a sus estatutos o bases constitutivas, deberá ser sometida al previo dictamen favorable de la Federación correspondiente, en términos del contrato de afiliación o supervisión auxiliar, según sea el caso. Una vez obtenido, en su caso, el dictamen favorable de la Federación, lo remitirá junto con la solicitud a la aprobación de la Comisión.

La escritura o sus reformas, aprobada por la Comisión, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social correspondiente, debiendo exhibirse el testimonio respectivo dentro de un término de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada.

En ningún momento la denominación de la Entidad podrá formarse con el nombre, palabras, siglas o símbolos que la identifique con socios o partidos políticos."⁴¹

4.10 Resolución para autorizar, constituir y operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo

En la LACP en su artículo 9° establece que ."- Se requerirá dictamen favorable de una Federación y autorización de la Comisión, para la organización y funcionamiento de las Entidades. Por su propia naturaleza las autorizaciones serán intransmisibles.

Para obtener la autorización de la Comisión para operar como Entidad, las solicitudes deberán presentarse ante una Federación, quien elaborará un dictamen respecto de la procedencia de la solicitud.

⁴¹ Ibidem, Art. 10

La Comisión resolverá las solicitudes de autorización que se acompañen del dictamen favorable de la Federación respectiva. Las Federaciones remitirán a la Comisión las solicitudes, acompañando su dictamen y a su vez la Comisión entregará su resolución a través de dichas Federaciones.

Tratándose de aquellas sociedades que opten por el régimen de no afiliadas, podrán acudir directamente ante la Comisión, a efecto de que ésta designe a la Federación que se encargará de emitir el dictamen correspondiente, y en caso de ser favorable, encargarse de su supervisión auxiliar, continuando con el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

En caso de que la sociedad reciba un dictamen desfavorable de la Federación, podrá solicitar la revisión de éste ante la misma Federación.

De ratificarse el dictamen desfavorable, la sociedad podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la Comisión quien deberá resolver sobre la misma. Las sociedades contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique la ratificación del dictamen desfavorable, para presentar directamente a la Comisión dicha solicitud de revisión.

Las Federaciones contarán con un plazo de noventa días naturales para elaborar su dictamen y la Comisión contará con un plazo de ciento veinte días naturales para emitir resolución respecto de las solicitudes de autorización que le hayan sido presentadas. Dichos plazos comenzarán a contar, respectivamente, a partir de la fecha en que sean presentadas las solicitudes a las Federaciones y recibidas éstas por la Comisión con toda la información y documentación a que se refiere el artículo 10.

Se entenderá que la Comisión resuelve en sentido afirmativo la solicitud de autorización acompañada por el dictamen favorable de una Federación, si no comunica lo contrario a la sociedad, a través de la Federación correspondiente, dentro del periodo mencionado. Asimismo, se entenderá que la Comisión resuelve en sentido negativo la solicitud de autorización presentada directamente por una sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, si no comunica lo contrario a la sociedad dentro del periodo mencionado.

Cualquier requerimiento de información o documentación que realice la Comisión a la Federación o sociedad, suspenderá el cómputo del plazo con el que cuenta la Comisión para emitir su resolución. Dicho plazo comenzará a computarse nuevamente a partir de que se reciba la información o documentación requerida.

Las autorizaciones, así como las modificaciones a las mismas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que vaya operar. Las Entidades a las que se asigne el Nivel de Operaciones I estarán exceptuadas de la publicación en los periódicos de amplia circulación.

La Federación en su dictamen propondrá a la Comisión el Nivel de Operaciones que podrá asignarse, en su caso, a la sociedad. Cuando la Comisión otorgue la autorización referida, clasificará a la Entidad asignándole uno de entre cuatro niveles de operación, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de esta Ley. Para que la Entidad cambie de Nivel de Operaciones se requerirá de la aprobación de la Comisión, previo dictamen de la Federación con quien tenga celebrado el contrato de afiliación o supervisión auxiliar."⁴²

⁴² Ibidem, Art. 9

4.11 Contenido del acta constitutiva

En el artículo 12 de la LGSC vigente nos señala que para la constitución de las sociedades cooperativas se observara lo siguiente:

"Artículo 12 LGSC. La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantara un acta que contendrá:

I Datos generales de los fundadores

II. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III. Las bases constitutivas"

En lo referente a las bases constitutivas el artículo 16 de la LGSC establece que:

"...Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

I. Denominación y domicilio social.

II. Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar.

III. Los regimenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado.

IV. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V. Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;

VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;

VII. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;

VIII. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y contabilidad a llevarse;

IX. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

X. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la asamblea general, del consejo de administración, del de vigilancia o del 20% del total de los miembros.

XI. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

XII. Formas de dirección y administración, así como sus atribuciones y responsabilidades; y

XIII. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta Ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por, esta Ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes."⁴³

4.12 Fondo de Protección

Algo de suma importancia es el tener cubierto o protegido el ahorro de los socios, situación que antes de la expedición de la LAyCP no existía como algo obligatorio, pues si alguna caja popular quebraba y no contaba con algún seguro para proteger los ahorros de los socios, estos podían llegar a perder todo o una parte de sus ahorros y ahora con la citada ley se tiene contemplado en sus artículos 105 a 115 de manera resumida lo siguiente:

- Todas las EACPs, afiliadas y no afiliadas, gozarán de un Fondo de Protección.
- El Fondo de Protección será administrado únicamente por las Confederaciones.
- Las EACPs no afiliadas, deberán solicitar las a alguna Confederación participar en su Fondo de Protección, y en caso de que ésta acepte, la EACP deberá convenir con alguna Federación miembro de la Confederación respectiva la celebración de un contrato de supervisión auxiliar.

⁴³ MÉXICO: Ley General de Sociedades Cooperativas, Art. 12, 2004

- Las Federaciones no afiliadas, deberán convenir con alguna Confederación que sus EACPs afiliadas participen en su Fondo de Protección, de lo contrario deberán liquidarse.

- El Fondo de Protección tendrá como fin primordial: cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador, y otorgar apoyos financieros a las EACP tendientes a cubrir los costos derivados de la función, escisión o venta.

- Existe cobertura limitada por nivel:

I	4mil UDIS*
II	6mil UDIS
III	8mil UDIS
IV	10mil UDIS

- Es administrado por la Confederación, quien deberá constituir un fideicomiso de administración y garantía.

- Se integra con las aportaciones mensuales, mismas que se determinarán de acuerdo al nivel de operaciones de cada EACP.

- Dichas aportaciones serán de entre 1-3 al millar anual sobre el monto de pasivos de la EACP que sean objeto de protección.

- Los recursos del Fondo de Protección, deberán invertirse en valores gubernamentales de amplia liquidez o en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

Con este fondo de protección se le brinda más seguridad a los socios integrantes de una sociedad cooperativa de ahorro y Crédito, pues si surgiera algún imprevisto o quebranto se podría solventar con este fondo.

4.13 Facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

En el artículo 120 de la LAyCP establece que:" La Comisión tendrá además de las facultades que se le atribuyen en otros artículos de esta ley, los que se establecen en este capítulo."⁴⁴

4.14 De la regulación prudencial y de la contabilidad

La CNBV emitirá lineamientos mínimos de regulación prudencial, en temas tales como:

- Criterios de Contabilidad.
- Provisionamiento de cartera.
- Coeficiente de liquidez.
- Administración de riesgos.
- Capital mínimo y requerimientos de capitalización.
- Controles internos.

⁴⁴ MÉXICO: Ley de Ahorro y Crédito Popular, Art.120, 2004

- Procesos crediticios.
- Mejores prácticas financieras.

Con las características siguientes:

Se registrará de acuerdo a normas de carácter general que expida la CNBV.

- Se deberá presentar la información a la Federación con la anticipación que determine la CNBV.
- Se practicará auditoria externa a todas las EACPs. La CNBV podrá eximir de dicho dictamen a EACPs de nivel de operaciones I y II.

4.15 Aspectos fiscales de las cooperativas de Ahorro y Préstamo

El artículo 31-IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es "obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes."⁴⁵

El mismo artículo 31 en su fracción I especifica que las contribuciones deben ser canalizadas a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Las cajas populares ahora llamadas cooperativas de ahorro y préstamo al realizar actividades propias de su giro y otras que ayudan al cumplimiento de su actividad se encuadran también en el aspecto tributario.

⁴⁵ MÉXICO: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Art. 31-IV, 2004

Por lo anterior se analizarán las leyes fiscales del ámbito federal aplicable a las cooperativas.

4.15.1 Impuesto Sobre la Renta

Este impuesto es federal y grava la renta o el ingreso de las personas físicas y morales.

4.15.2 No contribuyente

En esta sección se analizará a las "Cooperativas de Ahorro y Préstamo", en su carácter de "No contribuyente del impuesto". El Título III Del Régimen de las Personas Morales con fines no Lucrativos, en su artículo 95 fracción XIII, establece que: "para los efectos de esta ley se consideraran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102, las siguientes:

XIII. Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Préstamo Popular."⁴⁶

Como se observa en la disposición fiscal arriba citada se encuadra a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo como no contribuyentes del ISR. pero cabe hacer notar que el mismo capítulo en su artículo 95 señala en que momento las personas morales no contribuyentes, deberán cubrir el ISR según el artículo 177 de la misma ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar

⁴⁶ MÉXICO: *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, Art. 95-XIII, 2004

el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquel en que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

Entre las obligaciones que deberán cumplir las cooperativas se encuentran:

"Artículo 95 último párrafo LISR ...Las personas morales a que se refiere las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XVI Y XVII de este artículo, así como las sociedades de inversión a que se refiere éste título considerarán remanente distribuible, aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas o indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del título IV de esta ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, salvo en el caso de restamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a la que se refiere la fracción XIII de este artículo.. Tratándose de los préstamos que en términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

En el caso de que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho

párrafo."⁴⁷

Algunas de las obligaciones que deberán cumplir las cooperativas se encuentran las citadas en el artículo 101 de la LISR que a la letra dice:

"Artículo 101 LISR. las personas morales a que se refiere este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos.

II. Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.

III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

IV. Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso, la constancia deberá proporcionarse a más tardar en el día 15 del mes de febrero del año siguiente.

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta ley; retener y enterar el impuesto a

⁴⁷ Ibidem

cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.

Asimismo deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

"....Así mismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, deberán presentar a más tardar en el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial, que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

VI. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que le hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de esta Ley.

b) De las personas a las que les hubiera otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

Cuando las personas morales de que se trate lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que

señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de las personas morales a que se refiere este Título, que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o cuando su equipo de computo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaria, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia."⁴⁸

Tratándose de las declaraciones a que se refieren los artículos 118 fracción V y 145 último párrafo de esta Ley, la información sobre las retenciones efectuadas y las personas a las cuales las hicieron, deberá proporcionarse también en dispositivos magnéticos procesados en los términos del párrafo anterior.

Los sindicatos

Las personas a las que se refieren las fracciones V a XIX del artículo 85 de esta Ley, así como las sociedades de inversión a que se refiere este título, presentaran declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

Cuando se disuelva una persona moral de las comprendidas en este Título, las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

4.15.3 Retenedor

En las leyes fiscales vigentes existen disposiciones en las que las

⁴⁸ Ibidem, Art. 101

cooperativas en su carácter de persona moral, tienen la obligación de efectuar retenciones de ISR a personas físicas, cuando les sean entregadas cantidades que representen ingresos para esta última.

4.15.3.1 Relaciones Laborales

Las cooperativas para llevar a cabo su objeto social, requieren de los servicios de personas que de manera subordinada y dependiente lleven a cabo las labores de operación necesarias en la organización. La LISR, en su artículo 113 contempla la obligación de retener y enterar a cuenta del impuesto anual, una cantidad calculada con base en las tarifas contenidas en los artículo 113, 114 Y 115. Los pagos efectuados tendrán el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual del trabajador y correrá por cuenta del patrón la presentación de la declaración anual.

"Artículo 113 LISR. Quiénes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuara retención a las personas que únicamente perciban el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente."⁴⁹

Se debe considerar que se calculara el impuesto con las tarifas actualizadas que publica la SHCP en el DOF.

⁴⁹ Ibidem, Art.113

4.15.3.2 Por las contraprestaciones otorgadas a las personas que proporcionan el uso o goce temporal de inmuebles

La cooperativa en ocasiones para llevar a cabo su objeto social requiere de hacer uso de instalaciones mediante contratos de arrendamiento, es importante tomar en cuenta que si el uso o goce temporal es proporcionado por personas físicas, la cooperativa tendrá la obligación de efectuar retenciones por un monto del 10%, sobre el valor de la contraprestación pactada como lo señala el artículo 143 párrafo V de la LISR " cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo."⁵⁰

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubiera efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

4.15.3.3 Prestación de servicios independientes

En lo que se refiere a la prestación de servicios independientes, éste es un supuesto común en cualquier clase de organización debido a que éstas requieren de asesores y especialistas en diversas materias, para lo que existen disposiciones fiscales que obligan a las personas morales que reciben el servicio a retener y enterar el impuesto. Esto queda contemplado en el artículo 127 párrafos de la LISR y que a

⁵⁰ Ibidem; Art. 143-V

la letra dice "cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los pagos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.⁵¹

"Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubiera efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior."

Como se puede observar además de la obligación de retener, la persona moral deberá presentar una declaración informativa donde consten el monto y retención efectuada.

4.15.3.4 Por pagos efectuados a miembros de consejos directivos

Desde los inicios de las cajas populares han existido los consejos directivos integrados por socios elegidos por la máxima autoridad la asamblea, tales como: Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito, a quienes se les encomienda la administración y vigilancia de la institución, su actividad es en muchas ocasiones honoraria y en otras remunerada mediante compensaciones, pagadas en efectivo y que de conformidad con la LISR quedan gravadas para efectos de este impuesto.

⁵¹ Ibidem, art. 127

Esto se puede constatar pues la retención prevista por el artículo 113 párrafo V de la citada Ley, calculada de acuerdo a la tarifa del artículo 177 de esta Ley a la remuneración pagada. Las cantidades que la cooperativa retenga por este concepto deberán enterarse conjuntamente con los demás impuestos causados o retenidos a terceros como lo establece el artículo antes citado.

"Artículo 113 párrafo V LISR. Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa del artículo 177 de esta ley, sobre el monto salvo que exista relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo"⁵²

Para efectos del IV A, se puede asegurar que estas actividades no son objeto del impuesto debido a que se les da tratamiento de salarios y éstos quedan exceptuados del pago de este impuesto.

4.15.3.5 Intereses pagados a los socios

Los conceptos por los que habitualmente se paga intereses a los socios, son por operaciones pasivas de ahorro y depósitos a plazo fijo. Dichas cantidades, tienen carácter de acumulables conjuntamente con los demás ingresos que perciba el socio siempre y cuando excedan el monto estipulado en el artículo 109 fracción XVI inciso b) de LISR en el cual nos menciona que " no se pagará impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

⁵² Ibidem, Art. 113

XVI. Los intereses:

b) los pagados por sociedades cooperativas de ahorro u préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal elevados al año.

Para los efectos de esta fracción, el saldo promedio diario será el que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de esta, sin considerar los intereses devengados no pagados."⁵³

Como se observa sólo una parte de los ingresos de los socios ,obtenidos como intereses generados por ahorro o inversiones (plazo fijo) depositados en las cooperativas de ahorro y préstamo, están exentos del pago de impuesto sobre la renta y si estos exceden el limite mencionado en el articulo 109 de LISR estarán obligados a pagar este impuesto.

Por tal razón las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo están obligadas a retener y enterar el impuesto correspondiente, así como expedir las constancias de retención.

La cooperativa de ahorro y préstamo tiene la obligación de retener un 35% sobre el monto de lo pagado, dicha retención tendrá carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual para el asociado.

⁵³ Ibidem, Art. 109-XVI

4.15.4 Remanente distribuible

Las personas físicas socias de la cooperativa deberán considerar como ingreso acumulable a sus demás ingresos los remanentes que le pague la misma.

Asimismo considerarán como ingreso la proporción que les corresponda de los ingresos y compras omitidas, así como de los gastos no deducibles que se conviertan en remanentes distribuibles, cuando la Cooperativa no hubiera pagado el ISR , como lo señala el artículo siguiente:

" Artículo 167 LISR. Se entiende que, entre, otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

X. la parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible que determinen las personas morales a que se refiere el Título,

III de esta Ley, siempre que no se hubiere pagado el impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 95."⁵⁴

De acuerdo a el siguiente artículo la sociedad cooperativa, tendrá la obligación de realizar una retención equivalente al 20%, calculada sobre el monto pagado, sin deducción alguna.

"Artículo 135 tercer párrafo LISR...Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo, salvo aquellos a que se refiere el artículo 168 de esta ley, se obtengan por

⁵⁴ Ibidem, Art. 167

pagos que efectúen las personas morales a que se refiere el Título II, II-A y III de esta Ley, dichas personas deberán retener como pago provisional el 20% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, dichas retenciones deberán enterarse en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de la propia Ley."⁵⁵

4.15.5 Impuesto al Activo

Otro gravamen que para un número considerable de empresas ha causado gran controversia es el Impuesto al Activo, y que para las cooperativas de Ahorro y Préstamo, están exentas del impuesto, al ser no contribuyentes del ISR como lo establece el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo y que a la letra dice " no pagarán el impuesto al activo las siguientes personas:

I. Quienes no sean contribuyentes del impuesto."⁵⁶

4.15.6 Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado comunmente conocido como IVA es un impuesto al consumo que tiene la característica de ser indirecto, esto significa que aun cuando la institución es contribuyente, quien realmente lo paga es el socio, por lo que el gravamen incide indirectamente en él.

El artículo 1ro. de LIVA, menciona a los sujetos de este impuesto, de conformidad con lo siguiente: " Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio

⁵⁵ Ibid. Art. 135-parr.3ro.

⁵⁶ MÉXICO: Ley del impuesto al Activo, Art. 6, 2004

Nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II. Presten servicios independientes"⁵⁷

La actividad realizada por las cooperativas antes citadas, encuadran en el supuesto legal debido a que en su carácter de personas morales realizan actividades relacionadas con la prestación de servicios, como es el otorgamiento de crédito a socios en los que éstos tienen la obligación de devolver el principal y cubrir un interés previamente pactado.

Es indiscutible que al no existir disposición expresa en la ley, que exceptúe del pago de dicho impuesto a las cooperativas, éstas son contribuyentes del impuesto, por el cobro de los intereses generados por los créditos que estas instituciones colocan entre sus asociados. La causación del impuesto se calculará a la tasa general del 15%, de conformidad con las disposiciones vigentes en 2004. Salvo que se trate de créditos hipotecarios, ya que en tal caso los intereses derivados de este tipo de financiamiento estarán exentos según lo estipula el artículo 15, fracción X inciso d) de la LIVA⁵⁸:

La operación que se efectúa en estas instituciones bien podría asemejarse a la operación denominada "mutuo con interés", en las disposiciones legales se encuentra lo siguiente:

"Artículo 18 párrafo último LIVA En el caso de mutuo y otras operaciones de financiamiento, se considerará como valor los intereses y toda contraprestación

⁵⁷ MÉXICO:Ley del Impuesto al Valor Agregado, Art. 1, 2004

⁵⁸ Ibidem, art.15-Xd)

distinta del principal que reciba el acreedor. "⁵⁹

Para hacer más precisa la referencia, se cita un concepto de mutuo, como sigue: "...el mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir, mediando o no intereses, la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad".

En este punto se podría hacer la pregunta, ¿ Que sucede cuando el socio no cubre su obligación oportunamente y se generan intereses moratorios, adicionalmente a los normales? Al respecto se puede decir que el momento de causación del impuesto en tratándose de intereses derivados de financiamiento se genera en el momento en que sean *exigibles* las contraprestaciones a favor de la cooperativa, esto es relativo a los intereses normales. como lo establece el artículo siguiente:

"Artículo 17 1er. párrafo LIVA. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas. salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto, conforme éstos se devenguen."⁶⁰

Cabe señalar que en el "Capítulo III De la Prestación de Servicios, en su artículo 15-X de la LIV A, están contemplados los actos o actividades por los que no se pagará el impuesto.

⁵⁹ Ibidem, Art. 18-últ. párr.

⁶⁰ Ibidem, Art. 17- 1er. párr.

" Artículo 15 LIVA. No se pagará impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

X. Por los que se deriven intereses que:

d) Provenzan de Créditos Hipotecarios para la adquisición, ampliación construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación."⁶¹

Del análisis de la fracción anterior, se puede observar que en el inciso d) se exceptúa del pago del impuesto a los rendimientos que provengan de créditos hipotecarios para casa habitación. Al analizar el destino que los socios dan a los créditos obtenidos se puede constatar que en muchas ocasiones el destino es para construcción, reparación o ampliación de casa habitación, por tanto para aplicar este supuesto se haría necesario formalizar un contrato de hipoteca.

4.15.6.1 Retenedor de IVA

En las leyes fiscales vigentes existen disposiciones en las que las cooperativas en su carácter de persona moral, tienen la obligación de efectuar retenciones de IVA a personas físicas, cuando les sean entregadas cantidades que representen ingresos para esta última

En el artículo 1-A de LIVA establece que " están obligados a efectuar la retención de impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos.

II. Sean personas morales que:

⁶¹ Ibidem, Art. 15-X

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas respectivamente."⁶²

4.15.6.2 Acreditamiento

Algunas de las actividades que realizan las cooperativas, son objeto del IVA por lo que se deben apegar al procedimiento para acreditamiento que menciona la ley y en el supuesto de tener saldo a favor deberá solicitar devolución de impuesto o compensar las cantidades a su favor contra otras contribuciones, cumpliendo con las disposiciones señaladas.

De acuerdo con el artículo 4 LIVA el "acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso se entiende por impuesto conforme a procedimiento establecido. esta disposición señala diversos requisitos a los que habrá de sujetarse el contribuyente para efectuar el acreditamiento y que a continuación se mencionan:

a) Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de la actividad, aclarando que son estrictamente indispensables, aquellos que sean deducibles para los fines del ISR.

b) El impuesto será acreditable en la proporción que sea deducible la erogación realizada por el contribuyente, por tanto si un gasto, compra o inversión es parcialmente deducible el IVA será parcialmente acreditable.

⁶² Ibidem, Art. 1-A

c) En el caso de inversiones en períodos preoperativos se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda

d) Por último, la ley señala que únicamente procederá el acreditamiento por actividades gravadas y en el caso de que el destino de los gastos e inversiones no sea identificable, el acreditamiento procederá en el porcentaje que el valor de los actos por los que si deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa 0%, represente en el valor total de los que el contribuyente realice en el ejercicio."⁶³

Si las cooperativas encuadran en el esquema de gravamen y exención y no es posible identificar el destino de sus gastos e inversiones como en efecto lo sería, deberá llevarse a cabo el acreditamiento proporcional y aplicar los artículos 15 Y 46 del reglamento de LIVA.

La disposición del artículo 15 de RIVA, enumera los actos o actividades que no se consideraran para el calculo de la proporción. Donde la proporción se determina en base a los ingresos totales e ingresos gravados. Además de conformidad con el artículo 46 de RIVA, dentro del capítulo VIII "De las obligaciones de los contribuyentes" se señala el procedimiento de contabilización del impuesto.

4.15.6.3 Obligaciones con relación al IVA

En relación con el IV A, se consideran las siguientes obligaciones:

"Artículo 32 LIVA. Los obligados al pago del impuesto y las personas que realicen actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las

⁶³ Ibidem, Art. 4

obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I.-Llevar contabilidad de conformidad con el Código fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta ley, y efectuar conforme a éste último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera del pago.

III. Expedir comprobantes señalando en los mismos además de los requisitos que establezca el Código Fiscal de la federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior.

En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 2do. de esta Ley.

IV. Presentar en las oficinas Autorizadas las declaraciones señaladas en esta

Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentara por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago provisional o del ejercicio, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas en donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran."⁶⁴

4.15.7 Responsabilidad Solidaria de los administradores y gerentes

En este punto se señalarán los aspectos más relevantes sobre la responsabilidad en que pueden incurrir los administradores y gerentes en materia fiscal.

El artículo 26 del CFF nos dice " Son responsables solidarios con los contribuyentes :

I. los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

⁶⁴ Ibidem, Art. 32

III. La persona o personas cualquiera que sea su nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión , así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando dicha sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No solicite inscripción en el registro federal de contribuyentes.

b) Cambie de domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiere notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte al respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían."⁶⁵

Como se puede observar el CFF tiene previstas ciertas responsabilidades solidarias para los directivos (llámese integrantes de los cuerpos directivos:

⁶⁵ MÉXICO: Código Fiscal de la Federación, Art. 26, 2004

administración, vigilancia y crédito) y los que se encargan de la parte ejecutiva a alto nivel como lo es el Director general o gerente general o administrador único.

Conclusiones

CONCLUSIONES

1. La creación de un marco legal adecuado a las realidades de nuestro entorno, apoyándose en las experiencias, necesidades y doctrina cooperativa y adaptado a las especificaciones de nuestro país, nos dará como resultado una etapa importante en el desarrollo de una red de cooperativas de ahorro y crédito sana y sustentable.

2. En nuestro país se observa una marcada carencia en lo relativo al entorno jurídico, financiero e impositivo de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo originando un freno en su desarrollo.

3. México es para algunas autoridades un espacio privado de la libre empresa y en el caso de las finanzas el ahorro y el crédito, algo que debe permanecer como parte exclusiva de los bancos.

4. Una buena legislación garantizará seguridad y certeza en estas instituciones y promoverá la confianza de sus asociados.

5. Las cajas populares en sus orígenes y desarrollo en México han contado con las características siguientes:

- a) Carácter no lucrativo y beneficio social
- b) Orientación primordial de su actividad a sectores necesitados.
- c) Fomento del ahorro
- d) Bajas tasas de interés en su actividad financiera

6. En materia fiscal es importante que se implemente un régimen fiscal orientado al fortalecimiento y desarrollo de las cooperativas de servicios financieros, así como el fomento del ahorro interno .

7. De acuerdo a lo analizado las cajas populares en lo referente a las actividades que realiza se encuadrará la en figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo como lo establece la LGSC y la LAyCP.

8. Se establece el fondo de protección a los dineros de los socios integrantes de una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, dándose un paso importante para la seguridad de los mismos.

9. Se encuadra en diferentes niveles de operación a las cajas populares de acuerdo a los activos y pasivos que manejen, así como el número de socios o clientes con que cuenten, el ámbito geográfico de operaciones y la capacidad técnica y operativa que tengan.

10. Se incluye el término de operaciones relacionadas , el cual como su nombre lo dice son las que se dan con las personas que celebran operaciones con la Sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y que puedan resultar deudores y que estén relacionadas en forma directa o indirecta en primer grado, con la administración de la misma o que cuenten con un porcentaje de 2% o mas de los títulos de capital, situación no contemplada en las cajas populares.

11. Se establecen los parámetros de mecanismos de autocontrol y supervisión por parte de la CNBV, quien delega en las federaciones a través de la creación de un comité de supervisión. actividades que se realizaban por organismos externos de la sociedad o por la federación , asociación o unión a la que pertenecían.

12. La LAyCP encuadra a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo en su artículo 7 como un intermediario financiero de acuerdo a lo estipulado en el artículo 103 de la LIC, situación que no se debería de establecer, pues las cajas populares se dedican al ahorro y el préstamo (popular) y los socios son dueños de la sociedad y siguen el principio de ayuda mutua además de no existir especulación o lucro, por lo cual no existe intermediarismo.

13. La legislación fiscal encuadra a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (cajas populares) como una persona moral no contribuyente del impuesto sobre la renta.

14. En la LISR se estipulan obligaciones para con las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo como las retenedor de las personas que les otorguen servicios, uso o goce temporal, etc. así como la obligación de presentar declaraciones.

15. También en la LISR en su artículo 8 tercer párrafo establece para los efectos de esta ley quienes componen el sistema financiero mexicano, no encuadrando a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, caso contrario a lo estipulado en el artículo 103 de la Ley de instituciones de Crédito

16. En la LIA se establece exención de este impuesto al no ser contribuyente del ISR a las sociedades cooperativas. de ahorro y préstamo.

17. En la LIVA se establece que la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo es sujeto del impuesto . El impuesto al valor agregado es un impuesto al consumo que tiene la característica de ser indirecto, esto significa que aun cuando la institución es contribuyente, quien realmente lo paga es el socio, por lo que el gravamen incide indirectamente en él.

18. Al realizar el análisis de los instrumentos jurídicos se puede afirmar que, todos ellos catalogan a la cooperativa de ahorro y crédito como una sociedad mercantil, lo que ha causado tropiezos por no corresponder con propiedad a esa naturaleza.

LITERATURA CITADA

1. LAROUSSE-*Diccionario de La Lengua Española*, México D.F. ,1994,
- 2.-ESPASA, *Diccionario Enciclopédico* , México D.F. 1995
- 3.-RODRÍGUEZ, Rodríguez, Joaquín, *Curso De Derecho Mercantil*, 20va. ed. México, Edt. Porrúa, S.A. de C.V.
- 4.-MÉXICO: *Código Fiscal de la Federación y su 2004 Reglamento*
- 5.-MÉXICO: *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*, 2004.
- 6.-MÉXICO: *Código De Comercio Y Leyes Complementarias*,2004
- 7.-QUERÉTARO:*Ley De Sociedades De Solidaridad Económica Del Estado De Querétaro*, Diario Oficial La Sombra De Arteaga, Querétaro Arteaga 29 De Mayo De 1986,
- 8.-MÉXICO. *Ley General de Sociedades Cooperativas*, 2004,
- 9.-MÉXICO *Ley General de Sociedades Mercantiles*, 2004,
- 10.-MÉXICO: *Ley de Ahorro y Crédito Popular*, 2004,
- 11.-MÉXICO: *Ley Impuesto Sobre la Renta* 2004
- 12.-MÉXICO: *Ley Impuesto al Activo*, 2004.
- 13.-MÉXICO:*Ley Impuesto al Valor Agregado* ; 2004
- 14.-MÉXICO:*Ley de Instituciones de Crédito* 2004 , 2004

15.-MÉXICO:*Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito* ;
2004

16.-Eguía Villaseñor Florencio, *Los principios del Cooperativismo de Rochdale a nuestros días*, Mexico edit. CMCP, mayo 1984

17.-Eguía Villaseñor Florencio, *ABC de la Cooperación*, México,Edt. LV
Legislatura, 1994

18.- Rojas, Coria, Rosendo, *Nociones del Cooperativismo*, México, Edt.Coop. de
Consumo San Nicolás, S.c.L., 1993

19.-CONFEDERACIÓN Mexicana Para Cajas populares,*Estatutos para las cajas
populares*, edit. CMCP, Junio 1990, México.

20.- Caja León Franco, Manual del socio, <http://www.cajaleonfranco.com>, obtenido el
día 23 julio de 2004

21.-COMACREP, Resumen esquematico, <http://comacrep.com> extraido el día 23 de
julio de 2004

APENDICE

Abreviaturas utilizadas

CC	Código de Comercio
CFF	Código Fiscal de la Federación
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
EACOs	Entidades de Ahorro y Crédito Popular.
LAyCP	Ley de Ahorro y Crédito Popular
LGOAAC	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito
LGSC	Ley General de Sociedades Cooperativas
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LIMPAC	Ley del Impuesto al Activo
LIC	Ley de Instituciones de Crédito
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
SFP	Sociedad Financiera Popular
SCAP	Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo